UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TEMA

EL ABANDONO COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS CÓNYUGES.

AUTORA

KATHERINE ELIZABETH QUIROZ MOREIRA

DIRECTOR DE TESIS

DR. ULISES DÍAZ CASTRO

Quevedo - Ecuador

2014

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Dr. Colón Bustamante Fuentes, MSc.

DECANO DE LA FACULTADCDE DERECHO

Ab. Eliceo Ramírez Chávez MSc.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Ab. Víctor Guevara Viteri

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Ab. Agustín Campuzano Palma MSc.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Dr. Ulises Díaz Castro
DIRECTOR DE TESIS

Katherine Elizabeth Quiroz Moreira
EGRESADA DE LA FACULTAD DE DERECHO
POSTULANTE

Ab. Alfredo Zabala Buenaño
SECRETARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO AH-DOC

INFORME DEL DIRECTOR

Dr. ULISES DÍAZ CASTRO. Director de Tesis**,** Certifico:

Que la Señora. Egresada: **KATHERINE ELIZABETH QUIROZ MOREIRA** ha realizado la investigación titulada "**EL ABANDONO COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS CÓNYUGES"** bajo mi dirección, habiendo cumplido a cabalidad con la disposición reglamentaria establecida para el efecto.

Quevedo, 22 de Septiembre del 2014

DR. ULISES DÍAZ CASTRO

DIRECTOR DE TESIS

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada a Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

Mis padres, mis hijas por quererme y apoyarme siempre, esto también se lo debo a ustedes. Gracias por comprenderme y así culminar con éxito mi carrera, a una persona que llevo en mi corazón por su compañía por sus consejos y todas aquellas personas que de una u otra manera han contribuido para el logro de mis objetivos

AUTORIZACIÓN

Yo, **KATHERINEELIZABETH QUIROZ MOREIRA**, en calidad de autora de la Tesis **"EL ABANDONO COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS CÓNYUGES"** por la presente autorizo a la Universidad Técnica Estatal de Quevedo**,** hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán vigentes a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8,19 y demás pertenecientes a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia, con el Art. 144 de la Ley de Educación Superior.

Quevedo, 22 de Septiembre del 2014

Katherine Elizabeth Quiroz Moreira.

C: C.17725214-0

INDICE DE CONTENIDO

TEMA.....i
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN.....ii
INFORME DEL DIRECTOR.....iii
AUTORIZACIÓN.....v
ÍNDICE DE CUADROS.....x
INDICE DE GRÁFICOS.....xii
RESUMEN EJECUTIVO.....xiv
SUMMARY.....xvi
CAPÍTULO I.....1
EL PROBLEMA.....1
1.1 Introducción.....1
1.2 Problematización......3
1.2.3 Justificación.....6
1.3. Objetivos.....8
1.3.1. General.....8
1.3.2. Específicos......8
1.4. Hipótesis......9
1.5. Variables.....9
1.5.1. Variable Independiente.....9
1.5.2. Variable Dependiente.....9
1.6. Recursos.....10
1.6.1. Humanos.....10
1.6.2. Materiales.....10
1.6.3. Presupuesto.....10
CAPÍTULO II.....12
MARCO TEÓRICO.....12
2.1. Antecedentes de la Investigación.....12

2.2.1. El matrimonio y su Evolución Histórica....12
2.2.2. La Familia y su Evolución Histórica. 19
2.2.3. El abandono 23
2.2.4 El Divorcio y su Evolución Histórica....24
2.2 Fundamentación 27
2.2.1 Doctrina....27
2.2.1.1 El Divorcio en el Ecuador 27
2.2.1.2 Clases de Divorcio 32
2.2.1.3 El Divorcio por Causales 35
2.2.1.4 Caracteres de las Causales de Divorcio contempladas en el Art. 110 del Código Civil....39
2.2.1.5 Tipos de Trámite de Divorcio (Juzgados – Notarías)....42
2.2.1.6 Trámite para el Juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento 42
2.2.1.6.1 Trámite Judicial 46
2.2.1.6.2 Tramite Notarial.....47
2.2.1.7 Divorcio Causal....48
2.2.1.7.1 Características de la Acción de Divorcio....49
2.2.1.7.2. Efectos de la Reconciliación 50
2.2.1.7.3 Carácter Judicial....50
2.2.1.8. Matrimonio Indisoluble 51
2.2.1.11 Pacto de San José 53
2.2.1.12. Principios Procesales....55
2.2.1.13. Principios Fundamentales del Proceso Civil....56
2.2.1.13.1. Dispositivo e Inquisitivo.-....56
2.2.1.13.2 Igualdad de las Partes en el Proceso Civil.-....57
2.2.1.13.3 Principio de Inmediación.-....57
2.2.1.13.3 Principio de Celeridad. 57
2.2.1.13.4 Principio de Economía Procesal.....58
2.2.1.14 Economía Procesal.....61
2.2.2 Jurisprudencia....66

2.2.2.1 Constitución de la Republica del Ecuador 66
2.2.2.2 Tratados Internacionales 67
2.2.2.3 Código Civil 69
2.2.2.4 Código de Procedimiento Civil 75
2.2.3 Legislación 76
2.2.3.1 Trámite que debe dar a la demanda.....76
2.2.3.2 Ley Notarial 77
2.2.3.3. Código Orgánico de la Función Judicial 82
2.2.4 Derecho Comparado 84
2.2.4.1 Derecho Comparado. Legislación Peruana 84
2.2.4.2. Divorcio por Mutuo Consentimiento en Venezuela 87
2.2.4.3. Cómo se desarrolla el procedimiento 88
CAPÍTULO III.....91
METODOLOGÍA.....91
3.1 Determinación a los Métodos a Utilizar 91
3.1.1. Método Inductivo.....91
3.1.2. Método Deductivo.....91
3.1.3. Método Analítico 91
3.1.4. Método Cualitativo 92
3.1.5. Método Cuantitativo.....92
3.2. Diseños de la investigación 92
3.2.1. Investigación Bibliográfica. 93
3.2.2. Investigación de campo 93
3.2.3. Investigación Descriptiva 93
3.3. Población y Muestra.....93
3.4. Técnicas e Instrumentos de Investigación 95
3.4.1 Encuesta.....95
3.4.2. Entrevista.....95
3.5. Validez y Confiabilidad de los Instrumentos.....96
3.6. Técnicas del Procesamiento y Análisis de Datos 96

CAPÍTULO IV 97
ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS EN RELACION CON LA HIPOTESIS DE INVESTIGACION 97
4.1. Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados 97
4.1.1. Encuesta 97
4.1.2. Entrevistas 109
4.2. Comprobación de la Hipótesis 111
4.3. Reporte de la Investigación 112
CAPÍTULO V 113
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 113
5.1. Conclusiones 113
5.2. Recomendaciones. 114
CAPÍTULO VI 115
LA PROPUESTA 115
6.1. Título I 115
6.2. Antecedentes 115
6.3. Justificación 116
6.5. Objetivos 117
6.5.1. General 117
6.5.2. Específicos 117
6.6. Descripción de la Propuesta 117
PROPUESTA JURÍDICA 118
6.6.1. Desarrollo 118
6.7. Beneficiarios 122
6.9. BIBLIOGRAFÍA 123
6.10. LINKOGRAFIA 125
6.11. GLOSARIO 126
6.12. ANEXOS 129

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: La tramitación del divorcio en la ciudad de Quevedo se realiza observando la no vulneración de derecho..……..……..……..…97

Cuadro 2: La demora en los trámites de divorcio atentan en contra de todos los derechos de la pareja en litigio……...98

Cuadro3: Los Juzgados de lo Civil o de familia los procesos judiciales de divorcio por mutuo consentimiento, se encuentran congestionados, por la falta en muchos de los casos de simplificación de procedimientos judiciales……...99

Cuadro 4: El divorcio consensual es un acto de libre voluntad de las partes, un Juez o Notario, no tienen por qué alargar el procedimiento, por lo que la intervención del Juez o Notario se debe ser rápida en honor al principio de celeridad……..…100

Cuadro 5: La celeridad y agilidad procesal está en crisis en el sistema judicial, debido a la lentitud y represamiento de causas; sobre todo en los procesos de divorcio consensual donde se utiliza demasiado tiempo a sabiendas incluso que existe el consentimiento libre y voluntario..……..…..102

Cuadro 6: Incorporar un procedimiento especial que incorpore los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de divorcio por mutuo consentimiento, que nos permita el ahorro de recursos económicos y humanos tanto al usuario como a la función judicial…..……..…….103

Cuadro 7: Los procesos de divorcio por causales, donde no existen hijos menores de por medio se debería incorporar reformas que disminuyan los tiempos, para que se declare esa voluntad de divorciarse……104

Cuadro 8: Incumpliendo los principios de celeridad y economía procesal en el trámite previsto para el juicio de divorcio consensual, debido a la lentitud de los procesos y lo largo del procedimiento cuando no existen hijos menores……106

Cuadro 9: Reforma jurídica para acelerar el proceso del divorcio en el cantón Quevedo, atenta contra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y emocionalmente equilibrado……..……..107

Cuadro 10: Reforma al Art. 110numeral 11 inciso primero del Código Civil para que los procesos del divorcio sean agilitados y no se estanquen vulnerando los derechos de los demandantes……108

INDICE DE GRÁFICOS

Grafico 1: La tramitación del divorcio en la ciudad de Quevedo se realiza observando la no vulneración de derecho...……..……..……..…97

Grafico 2: La demora en los trámites de divorcio atentan en contra de todos los derechos de la pareja en litigio……..……...98

Grafico3: Los Juzgados de lo Civil o de familia los procesos judiciales de divorcio por mutuo consentimiento, se encuentran congestionados, por la falta en muchos de los casos de simplificación de procedimientos judiciales……...100

Grafico 4: El divorcio consensual es un acto de libre voluntad de las partes, un Juez o Notario, no tienen por qué alargar el procedimiento, por lo que la intervención del Juez o Notario se debe ser rápida en honor al principio de celeridad……..…101

Grafico 5: La celeridad y agilidad procesal está en crisis en el sistema judicial, debido a la lentitud y represamiento de causas; sobre todo en los procesos de divorcio consensual donde se utiliza demasiado tiempo a sabiendas incluso que existe el consentimiento libre y voluntario..……..……..102

Grafico 6: Incorporar un procedimiento especial que incorpore los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de divorcio por mutuo consentimiento, que nos permita el ahorro de recursos económicos y humanos tanto al usuario como a la función judicial…….…104

Grafico 7: Los procesos de divorcio por causales, donde no existen hijos menores de por medio se debería incorporar reformas que disminuyan los tiempos, para que se declare esa voluntad de divorciarse……105

Grafico 8: Incumpliendo los principios de celeridad y economía procesal en el trámite previsto para el juicio de divorcio consensual, debido a la lentitud de los procesos y lo largo del procedimiento cuando no existen hijos menores……..….106

Grafico 9: Reforma jurídica para acelerar el proceso del divorcio en el cantón Quevedo, atenta contra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y emocionalmente equilibrado……107

Grafico 10: Reforma al Art. 110numeral 11 inciso primero del Código Civil para que los procesos del divorcio sean agilitados y no se estanquen vulnerando los derechos de los demandantes……109

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de Investigación Jurídica, se lo realiza con el objeto de presentar una propuesta sobre el tiempo para la declaración del divorcio y evitar que incida negativamente en los cónyuges o miembros de la familia.

Esta Investigación Jurídica está estructurada en seis capítulos.

En el Primer Capítulo, se trató la parte principal para el Conocimiento del Problema y para el efecto, fue necesario plantear la hipótesis de que la solución al problema estaba en el cumplimiento de la hipótesis planteada en la investigación.

El Segundo Capítulo, hace referencia al Marco Teórico, en los aspectos: Histórico, Doctrinario y Jurídico.

En el Tercer Capítulo se describe la Metodología utilizada en la investigación que nos ocupa; los métodos aplicados, los tipos de investigación, la población, las muestras las técnicas e instrumentos utilizados en la recolección de datos.

En el Cuarto Capítulo se comprueba la Hipótesis a través de los resultados de la investigación obtenidos mediante entrevistas a autoridades competentes con sede en Quevedo, además de las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio profesional, que conocen como son vulnerados sin ninguna consideración los derechos de los cónyuges por el alargamiento del tiempo establecido para el divorcio.

El Quinto Capítulo describo las Conclusiones donde todos los encuestados están de acuerdo en que la contaminación al ambiente es indiscutible, así como las Recomendaciones en la cual manifiesto mi deseo de que se considere el tiempo para que la declaración del divorcio sea lo más rápido posible.

Finalmente el Sexto Capítulo habla de la Propuesta, Objetivos, Descripción de la ´Propuesta, de los Beneficiarios y del Impacto Social, etc.

SUMMARY

The present work of legal research, it takes in order to submit a proposal for Municipal Ordinance to control the slaughter of poultry in the city of Quevedo and avoid affecting the high constitutional right to food sovereignty of the habitants of the locality.

This legal research is organized into six chapters.

In the first chapter, the main part for understanding the problem and the effect was treated, it was necessary to hypothesize that the solution to the problem was in compliance with the research hypothesis.

The second chapter refers to the theoretical framework, aspects: historical, doctrinal and legal.

In the third chapter the methodology used in the research described in point; methods applied types of research, population, sample techniques and instruments used in data collection.

In the fourth chapter the hypothesis is tested through the research findings obtained by interviewing authorities located Quevedo, plus surveys of lawyers in free practice , you know as they are violated without any regard to the rights citizens by those engaged in slaughtering poultry regardless of laws and health regulations .

The fifth chapter describes the conclusions and recommendations.

Finally the sixth chapter discusses the proposal, objectives, description of the proposal, beneficiaries and social impact, etc.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Introducción.

El matrimonio, en nuestra sociedad, está establecido como la unión entre hombre y mujer, fundamentado en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Sin embargo, debido a distintas circunstancias puede ocurrir la separación de los cónyuges, temporal o definitiva, esta causal se puede entender como un simple hecho o acto antijurídico, al margen de la ley o puede estar regulado por ella en cuanto a sus causas, su modo de realizarse y sus consecuencias.

En el primer caso se produce cuando la pareja convive en unión de hecho y en el segundo caso cuando la pareja se encuentra legalmente casada y la ley positiva regula el divorcio. Esto ocurre para permitir la separación de los cónyuges, aunque puedan subsistir otras obligaciones.

Entre los puntos que pueden motivar el divorcio, están cuando la pareja determina que ya no pueden permanecer juntos por falta de amor y comprensión, por lo que, solicitan que la ley posibilite el rompimiento legal de este vínculo y dejar así libertad a los separados legalmente para que puedan volver a casarse con otra persona.

Entonces, si existe abandono voluntario o dicho abandono se haya extendido por un tiempo que la parte afectada considere perjudicial para

su desarrollo emocional y físico, debe tener el derecho de exigir la separación legal y rompimiento de este vínculo jurídico, evitando así cualquier daño que pueda ser perenne y dándole la oportunidad de rehacer su vida, contribuyendo al beneficio de su vida, su familia y la sociedad.

De igual manera, el cambio de roles dentro del matrimonio, es una de las potenciales causas en el incremento de las tasas de divorcio, ha sido principalmente asociado a la incursión de las mujeres en el mercado laboral gracias a crecientes oportunidades en educación y empleo en conjunto con políticas más activas de inclusión indicándose que en muchos casos, un mayor número de horas dedicadas por la mujer al trabajo da como resultado un aumento en la probabilidad de divorcio, siendo esto más fuerte en aquellas familias de ingresos medios y en las que el marido desaprueba el trabajo de la esposa o bien, en las que el marido trabaja menos horas que la esposa haciendo que la interacción de pareja disminuya, especialmente en el caso de los primeros años del matrimonio, por otro lado y respecto a la independencia lograda por la mujer al acceder al mundo del trabajo.

Nuestro Código Civil Ecuatoriano en el Art. 110, enumera las causales del divorcio, para esto tenemos que recordar que el mismo cuerpo legal en su Art 107, también contempla el divorcio por Mutuo Consentimiento o por voluntad de las partes.

Sin embargo, en el numeral 11 del mismo Código Civil, establece que el abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente, o si el abandono hubiese durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuge

1.2 Problematización.

Cuando uno de los cónyuges, por incomprensión o falta de armonía con el otro, en cualquier momento, decide abandonar a su pareja y previa las formalidades de ley plantea el juicio de Divorcio contra el otro, generalmente los dos rehacen sus vidas junto a otras personas o deciden permanecer solas el tiempo que crean conveniente y que cuyo objetivo principal es ir salvaguardando su integridad emocional y física.

Sin embargo, sucede que en algunas ocasiones, una de las partes en conflicto, decide abandonar el hogar por tiempo indefinido cuando sienten que ya no pueden permanecer uno al lado del otro, por lo que la ley dispone en el art. 110, numeral onceavo, que manifiesta que el abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente. Sin embargo, si el abandono a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges.

Sin embargo, porqué se debe esperar tanto tiempo, si se toma en cuenta el antecedente de la situación que rodea esa separación, como la incomprensión, falta de amor, por lo que por estas causas debería ser declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas, sin necesidad de que se espere un tiempo prolongado, que lo único que hace es perjudicar emocional, física y económicamente a la ex pareja.

Por tal motivo, se presenta la propuesta de que se reforme el numeral onceavo del art. 110, estableciendo que el abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, sea por más de seis meses ininterrumpidamente, establecida la incomprensión de la pareja y si el

abandono hubiere durado más de un año, el divorcio pueda ser demandado por cualquiera de los cónyuges.

Sólo así, se podrá evitar que con el contenido actual del numeral 11 del Art. 110 del Código Civil Ecuatoriano, cualquiera de los cónyuges que ya no tengan el ánimo de convivir con el otro, por motivos, razón o circunstancias indicados anteriormente, se vea impedido a plantear el divorcio por cuanto no ha transcurrido el tiempo señalado por la ley.

El abandono es una renuncia voluntaria y que reúne la condición de inacción definitiva, ya sea continuo o reiterado del hogar común, y es una forma de transgresión grave de los deberes del matrimonio, que puede dar lugar a un divorcio, y cualquiera de los cónyuges podrá presentar la demanda para finiquitar esta relación legalmente.

Por tal motivo, es necesario establecer jurídicamente una norma civil para determinar la prontitud del divorcio y proteger los derechos constitucionales de los cónyuges.

Los defensores del divorcio, señalan que es un remedio para situaciones difíciles que en la vida se presentan y que no se sospeche al momento de contraer matrimonio; de tal modo que el divorcio es el instrumento capaz de evitar hechos graves, desastrosos ejemplos para los hijos y fatales consecuencias en lo económico, el matrimonio es la base de la familia, pero no se puede dejar de lado la realidad que enfrenta nuestra sociedad en esta época.

Aun cuando la Constitución y las leyes tratan de mantener la figura jurídica del matrimonio, en este último año, se ha podido observar un aumento considerable en cuanto a las unión de hecho, el año de espera que establece la causal 11ª del Artículo 110 del Código Civil para

demandar el divorcio podría provocar a futuro que aumenten en mayor número estas uniones de hecho, que es la práctica más común entre los habitantes en especial en la Región Costa y si este hecho cobra fuerza en la vida jurídica es menester evolucionar con el fin de salvaguardar el núcleo fundamental del Estado

El hecho de obligar a uno de los contrayentes a esperar un año para plantear el divorcio logrará que el hogar que ha sufrido el abandono de uno de los cónyuges, se reconstruya, esto no quiere decir que todas las familias que se separan definitivamente terminaran con un divorcio de por medio, pero en ocasiones pueden pasar años para que la familia se vuelva a unir.

1.2.1. Formulación del Problema

¿De qué manera se podrá establecer jurídicamente una norma civil para determinar la prontitud del divorcio y proteger los derechos constitucionales de los cónyuges?

1.2.2. Delimitación del Problema

Objeto de la Investigación

Determinar la prontitud del divorcio

Estudio: Código Civil

Campo de acción: Derechos constitucionales de los cónyuges

Lugar: Cantón Quevedo

Tiempo: 2014

1.2.3 Justificación

El motivo para realizar esta investigación se debe al auge de divorcios en Ecuador que va cada vez incrementando, por lo que es muy importante el tema del Divorcio en el presente proyecto, pues se pretende relacionar el derecho de la libertad de las garantías constitucionales vulneradas de las partes en conflictos y establecer una ayuda de forma directa para evitar sufrimientos y se pueda continuar una vida tranquila o por lo menor cicatrizar heridas dejadas por maltratos e incomprensiones mientras duró la unión legal entre una pareja reconocida como matrimonio.

Esta investigación es de mucha trascendencia y se enfoca en la actualidad con mayor fuerza y frecuencia sobre lo que es el divorcio y como consecuencia de esta realidad social se presenta la causa de justificación que elimine cualquier contrariedad de la conducta típica con el orden jurídico, como por ejemplo, el esperar demasiado tiempo para declarar nula una institución jurídica como el matrimonio o unión legal de una pareja, cuando hace tiempo esa comprensión ha desaparecido y uno de los cónyuges ha abandonado el hogar.

Por lo tanto, la decisión de realizar esta investigación tomando en cuenta que en nuestro medio se ha presenciado a muchas familias perjudicadas por haber tomado la equivocada decisión de tener un matrimonio prematuro y por consecuencia, ante el abandono de la otra parte, deben esperar un tiempo largo para demandar el divorcio.

Si existe la voluntad positiva de dar fin a la unión matrimonial, la parte interesada opta por proponer la demanda por alguna otra causal, que en el momento pudiere aplicar para este fin, pero al no incurrir el proceder de la otra parte en ninguna de las otras causales existentes contempladas por el Artículo 110 del Código Civil numeral 11, se está obligando a esperar un tiempo que realmente es innecesario.

Con esta investigación se pretende mostrar los vacíos que tiene este Articulo en cuanto a ciertos derechos que persisten aun cuando los cónyuges ya no conviven y que la ley le establece, como también precautelar la integridad psicológica y moral del cónyuge abandonado y de los hijos procreados dentro del matrimonio si existieren creando un proyecto de ley que reformatoria a este artículo para que disminuya a la mitad el tiempo que el cónyuge abandonado, debe esperar para ejercer este derecho y por ende liberarlo de las limitaciones que el tiempo de espera para poder plantear la demanda de divorcio le impone.

Por simplificación y economía procesal la mayor parte de las demandas de divorcio presentadas se fundamentan en la causal 11ª del Artículo 110 del Código Civil “El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente” indica que el cónyuge abandonado, para acogerse esta causal deberá esperar un año para poder proponer la demanda de divorcio, violentándose así una de las garantías Constitucionales ya que la Constitución reconoce y garantiza en el capítulo sexto, derechos de libertad, articulo 66 numeral 3 literal a; derecho a la integridad psíquica, moral entre otras y ya en el momento en que uno de los cónyuges abandona el núcleo familiar, se ve afectada la integridad psicológica del cónyuge que sufre el abandono y en otros casos su integridad moral

1.3.Objetivos

1.3.1. General

Establecer jurídicamente una norma civil para determinar la prontitud del divorcio y proteger los derechos constitucionales de los cónyuges.

1.3.2. Específicos.

- Analizar los principios constitucionales, doctrinarios y de legislación referente a la figura jurídica del divorcio.

- Fundamentar mediante el Derecho Comparado la normativa jurídica de nuestro país, respecto al tiempo establecido para la obtención del divorcio.

- Proponer una reforma al Art. 110 numeral 11 del Código Civil ecuatoriano para precautelar los Derechos y Garantías Constitucionales de los cónyuges.

1.4. Hipótesis.

Con la reforma del Art. 110, numeral 11 del Código Civil, los cónyuges tendrán acceso al principio de celeridad en el divorcio, garantizándoles derechos constitucionales.

1.5. Variables.

1.5.1. Variable Independiente

Prontitud del divorcio

1.5.2. Variable Dependiente.

Derechos y Garantías Constitucionales de los Cónyuges

1.6. Recursos

1.6.1. Humanos

Moradores del cantón Quevedo

Docentes

Profesionales de Derecho

1.6.2. Materiales

Encuestador, Computadora, USB, Resmas, CD, Carpetas, Agenda, Internet, Combustible, Cartuchos, Tarjeta Prepago Celular, Alimentación, Lápiz, Bolígrafos, Anillado, Empastado.

1.6.3. Presupuesto

Los costos estimados del proyecto estarán a cargo del investigador los cuales se detallan a continuación:

Cantidad	Rubros	V. Unitario	V. Total
1	Encuestador	$ 20,oo	$ 20,oo
1	Computadora	$ 385,oo	$ 385,oo
1	USB	$ 18,oo	$ 18,oo
5	Resmas	$3,75	$18,75
10	CD	$ 0,55	$ 5,50
5	Carpetas	$ 0,25	$ 1,25
3	Marcadores	$ 0,50	$ 1,50
1	Agenda	$ 6,oo	$ 6,oo
28	Internet	$ 1,oo	$ 28,oo
20	Combustible	$ 2,oo	$ 40,oo
2	Cartuchos	$18.oo	$ 36,oo
8	Tarjeta Prepago Celular	$ 6,oo	$ 48,oo

15	Alimentación	$ 3,oo	$ 45,oo
2	Lápiz	$ 0,40	$ 0,80
2	Bolígrafos	$ 0,30	$ 0,60
3	Anillado	$ 1,oo	$ 3,oo
8	Empastado	$ 8,oo	$ 64,oo
SUBTOTAL			$ 715,90
IMPREVISTOS 5 %			$ 35,80
TOTAL			**$ 751,70**

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

Analizando las obras bibliográficas existentes en la Biblioteca de la Universidad Técnica de Estatal de Quevedo, informo que no se ha encontrado ninguna que trate sobre el tema de "La responsabilidad compartida en el delito de usura".

Por tal motivo, ofrezco colaborar con la presente investigación, la información necesaria para que todos los estudiantes de Derecho o de cualquier otra materia de aprendizaje profesional, o simplemente la ciudadanía en general, el adquirir los conocimientos necesarios para defender sus derechos y garantías constitucionales.

2.2.1. El matrimonio y su Evolución Histórica.

El matrimonio ha ido sufriendo a través de los tiempos un largo proceso evolutivo hacia su perfeccionamiento y dignificación.

"La forma más bárbara y más repugnante a la naturaleza de la unión permanente entre los individuos de diferentes sexos es la poliandria, o sea el vínculo simultáneo de una mujer con varios hombres. Sólo muy pocos ejemplos se conocen. Mucho más extendida fue en cambio la poligamia, que supone la unión de un hombre con varias mujeres. Esta es, sin duda alguna, mucho más compatible con la naturaleza que la anterior. Permite al hombre satisfacer sus apetitos sexuales durante el largo período del embarazo, de lo que está privado en el matrimonio

monogámico y puede así seguir engendrando hijos; no tiene, además, el inconveniente de la poliandria de hacer incierta la paternidad. Aun así, esta institución es una deplorable forma de barbarie.

La poligamia disminuye la dignidad de la mujer, excita la concupiscencia del hombre, es fuente de interminables querellas en las familias, corrompe la moral. La misma naturaleza indica la necesidad de aceptar la unión monogámica; por un misterio que no tiene otra explicación que el designio divino, el número de hombres y mujeres es casi igual. Las estadísticas de todos los pueblos revelan apenas ligerísimas diferencias en favor de uno u otro sexo". [1]

Todos los pueblos civilizados han adoptado la monogamia; sólo se mantiene aún la excepción de los musulmanes, pues la poligamia está autorizada por el Corán. Aun así, no es practicada sino por un número muy reducido de personas, pues la forma normal es la singular. En un esfuerzo por combatirla, algunos juristas árabes se han esforzado en demostrar que, no obstante que el Corán parece autorizar la poligamia, la condiciona de tal modo que la hace prácticamente imposible para quien practique con honestidad y rigor los preceptos de dicho libro.

"La barbarie primitiva se manifestaba también en la forma del casamiento y en su régimen. Todas las tareas manuales pesaban sobre las mujeres; el hombre sólo se ocupaba de la guerra y de la caza. La compra de la mujer a sus padres significó un progreso de la civilización, pues la fuerza se reemplazó por la negociación pacífica. Pero no por ello mejoró

[1] **CEVALLOS CH.** El Diario. Sección Familia y Sociedad. Domingo 1 de Abril del 2007. Manabí.

sustancialmente la situación de la mujer, que siguió sometida a la voluntad omnímoda de su dueño". [2]

Las mujeres se conquistaban por el rapto y la guerra; naturalmente se les aplicaba la ley del vencido. Se encontraban en una situación similar a la esclavitud y su marido tenía sobre ellas derecho de vida y muerte.

Los romanos, institucionalmente monógamos, concibieron las relaciones sexuales continuadas, con voluntad de convivencia y de vida en común, como un contrato, ya no entre dos personas, sino entre dos familia"[3].

"En el Derecho Romano se conocieron tres formas de matrimonio: La conferreatio, ceremonia religiosa cumplida en presencia del flamensDialis y diez testigos; la coemptio o compra, que al principio fue efectiva y luego meramente simbólica; y el usos, que era la adquisición de la mujer por una suerte de prescripción: bastaba la posesión de ella por un año. En los primeros tiempos, la mujer se encontraba en una situación de absoluta dependencia de la voluntad omnímoda de su marido; más tarde, dulcificadas las costumbres, se inició un proceso de emancipación que la corrupción de la época convirtió en libertinaje. El divorcio por voluntad unilateral de cualquiera de los cónyuges se hizo frecuentísimo; estalló la unidad y fuerza de la familia primitiva, la vida sexual se volvió licenciosa".[4]

En una sociedad patriarcal típica de la Antigüedad él era el que trabajaba para sostener la casa y tomaba las armas en caso necesario para defenderla y por tanto era la pieza sobre la que giraba toda la familia. Era

[2]**CEVALLOS CH.** El Diario. Sección Familia y Sociedad. Domingo 1 de Abril del 2007. Manabí.
[3]FERNANDEZ G. 2007**.** La Institución matrimonial.Editorial Madrid. España. Pág. 18
[4]FERNANDEZ G. 2007**.** La Institución matrimonial.Editorial Madrid. España. Pág. 12

él el que tenía la responsabilidad de dirigirla de manera adecuada a sus intereses no sólo dentro de la propia unidad familiar, La esposa romana tenía más libertad que la esposa ateniense clásica y mucha más que durante épocas posteriores.

"Los hijos estaban sujetos a la tutela paterna mientras no formaran su propia familia y se desvincularan así legalmente de dicha tutela, pero estaban sujetos a la autoridad paterna (la Patria Potestad) mientras el padre viviera debiendo guardarle respeto y obediencia. Tras el nacimiento el hijo era presentado a su padre que lo reconocía como suyo cogiéndolo en sus brazos en la ceremonia llamada ***sublatus"***[5].

Lago J. Jurista español indica en su obra Pater familias que se conoce sobre la responsabilidad del padre para con sus hijos de educarles hasta que tenga su mayoría de edad, mientras tanto eran guiados por una causa justa y actuaban con sensatez a su debido tiempo, aunque este extremo no era en absoluto frecuente, pero hoy en la actualidad la modernización universal violenta los derechos de los adolescentes con el matrimonio de menores.

"Como base esencial de esta sociedad, la familia estaba también perfectamente reglamentada. Los romanos fueron un pueblo que amaba el orden por encima de todo y en Roma todo (menos las calles) estaba perfectamente ordenado. Cada unidad familiar constaba de un *pater familias* o padre de familia bajo cuya autoridad y tutela se hallaba la esposa, los hijos, los esclavos de su propiedad y los clientes, si la familia era lo bastante importante como para tenerlos"[6].

[5]LAGO J. 2011. *Pater familias*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia España, pág. 419

[6]FERNANDEZ G. 2007**.** La Institución matrimonial.Editorial Madrid. España. Pág. 18

El matrimonio adolescente, una vieja tradición que se remonta a la antigua Roma, cuando los padres casaban a sus hijas de tan sólo doce años, a través de la Edad Media, se estableció que los hombres de treinta tomarían novias de mitad de su edad.

“La constitución de la familia se remonta hasta los primeros momentos

el hombre, incluso numerosas especies animales constan de una organización más o menos compleja en cuanto a materia familiar se refiere[7]”.

FERNANDEZ G. jurista español, indica en su obra que a lo largo del Siglo 20 ha habido aumentos en las tendencias entre los jóvenes a casarse y no esperar hasta que uno sea mayor y más experimentado en la vida. En nuestra época era común y bien aceptado por una pareja casarse a los 18 años. Sin embargo, en la era actual, con el aumento de las tasas de divorcio, las parejas que deseen contraer matrimonio a la edad menor de 18 años, o menos, se les ha instado a reconsiderar hasta que se consideren capaces de manejar las presiones del matrimonio.”[8]

La intención del adolescente es crear una mayor toma de conciencia sobre la situación del fenómeno y las repercusiones del matrimonio prematuro, se recomienda realizar una modificación a la Ley.

“A algunos se los obliga a casarse a edad muy precoz. Otros simplemente son demasiado jóvenes para tomar una decisión con conocimiento de

[7]GREGORIO Bustamante, Álvaro. 2004. Abuso Sexual Infantil, Editorial Omar Favale, ediciones jurídicas Buenos Aires. Pág. 45

[8]FERNANDEZ G. 2007**.** La Institución del matrimonio. Pp 56

causa respecto a su futuro cónyuge o respecto a las implicaciones del matrimonio mismo. Puede suceder que aparentemente hayan dado lo que se suele hacer pasar por su “consentimiento” desde el punto de la vista de la tradición o de la ley, pero, en realidad, el consentimiento que ha de fundar una unión vinculante de por vida ha sido dado en nombre de ellos por otras personas”[9].

“Debemos trabajar para que cambien las actitudes de las familias y de la sociedad en general, para incrementar las oportunidades de la niñez de aprender y recibir educación de calidad, para ofrecer apoyo adecuado a las familias y a los niños, y para cumplir el objetivo de que todos los niños, tanto los varones como las muchachas, sean plenamente reconocidos como miembros válidos de la sociedad”[10].

“El cristianismo emprendió entonces la tarea de dignificar al matrimonio. Ante todo, le dio carácter sacramental; las consecuencias eran fundamentales, pues teniendo el vínculo una naturaleza sagrada escapa a la voluntad de los esposos. En otras palabras, el matrimonio fue declarado indisoluble. Dignificó a la mujer, elevándola a la condición de compañera y amiga y ordenando a los maridos guardarles fidelidad y amarlas como Cristo amó a la Iglesia" (Encíclica CastiConnubi, 17). Y sentó el principio moralizador de que la celebración del matrimonio requiere la libre voluntad de los contrayentes, con lo que combatía no sólo las formas bárbaras de violencia y la compra, sino también las más evolucionadas pero no menos repudiables de los “matrimonios por

[9]Ibídem, Pág. 124
[10]DURÁN Trujillo Rafael, 1957, Nociones de Responsabilidad Civil, Editorial Temis, Bogotá, pág. 123.

conveniencia" concertados por los padres o espaldas de los propios interesados". [11]

Durante muchos siglos el matrimonio y la familia se estructuraron sobre las sólidas bases sentadas por la Iglesia. Más tarde, los factores de descomposición que hemos señalado en otro lugar condujeron a un debilitamiento de la institución; pero en todos los pueblos de civilización occidental la influencia de la moral cristiana sobre la concepción del matrimonio y sobre su régimen sigue siendo exclusiva.

"Los últimos y más serios ataques contra la institución del matrimonio, tal como se ha configurado bajo la influencia del cristianismo, han prevenido del comunismo ruso y del neopaganismo alemán. El régimen comunista estableció el casamiento y el divorcio de hecho, es decir, el amor libre. "El parentesco de hecho —decía el art. 133, Código de Familia— está reconocido como base de la familia". [12]

Muy desastrosas deben haber sido las consecuencias de esta brutal degradación del matrimonio, cuando el propio régimen ha debido dar marcha atrás. Primero exigió la inscripción del matrimonio y del divorcio; más tarde se han establecido las nupcias formales y el divorcio declarado judicialmente. Finalmente, el Estado interviene activamente para evitar la disolución de las uniones.

El neopaganismo alemán fue la filosofía de un momento de soberbia y

[11]**LAGO J. (2011).** El tiempo de César. La familia romana: *Pater familias*, esposa, hijos, clientes y esclavos. Consultado en la página Web http://www.historialago.com/legiones.htm, el 22 de enero del 2012.

[12]**CEVALLOS CH. (2007).** El Diario. Sección Familia y Sociedad. Domingo 1 de Abril del 2007. Manabí.

extravío. Adopta un panteísmo evolucionista: Dios es el cosmos viviente, es el hombre y para que el hombre adquiera conciencia de sí mismo, es necesario desarrollar plenamente la personalidad humana y todas sus fuerzas vitales, destruyendo los prejuicios y los obstáculos que se opongan en ese camino; sólo así se formará una raza fuerte capaz de dominar al mundo y de vencer sobre todos. El matrimonio cristiano que se concibe como un derecho natural al que tienen acceso tanto los sanos y fuertes como los deficientes, tiene que ser superado. El engendramiento debe ser el resultado de una cuidadosa selección científica; no interesa, pues, tanto la unión estable del matrimonio como la unión de las mejores madres y los mejores padres. Además, la formación de una raza superior exige una educación altamente tecnificada, que sólo puede estar en manos del organismo estatal; la familia pasa pues a segundo plano en el orden formativo del espíritu de los hijos.

2.2.2.La Familia y su Evolución Histórica.

Al analizar a la familia se puede decir que fue la primera organización social que dio sus principios para la conformación la misma que ha ido evolucionando enormemente dando lugar a entidades colectivas. "[13]

El momento más culminante de la historia humana es aquel en que se funda la institución de la familia, que es la base de la sociedad, para luego dar paso a otras formas de organización social como: La Horda, el Clan, la Tribu, la Confederación de Tribus, la Nación y el Estado.

La Horda fue una de las primeras manifestaciones de organización social, se encontraban constituidos por un grupo de nómadas, unidos por

[13] COELLO GARCÍA, Enrique, Ob. Cit. "Derecho Civil", tomo 68, Vol. V, Año 1980, pág. 27-29. Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriano, Cuenca.

razones de defensa, en esta organización vivían un régimen de promiscuidad sexual, bajo el dominio de un jefe que generalmente lo consideraban como el más fuerte e inteligente. Cabe señalar que en esta primera agrupación social todas las personas realizaban la misma actividad hombres, mujeres, niños, niñas y ancianos.

El Clan llamado también Gens, el mismo que se encontraba constituido por un vínculo de sangre, es decir, un grupo de individuos que se consideraban parientes unos de otros, pero reconociendo este parentesco exclusivamente por el hecho muy particular de que son poseedores del mismo tótem; figura ante la cual los miembros del Clan se vincularon, lo consideraban como un Dios, el jefe guerrero fue a la vez jefe político, juez, legislador y sacerdote.

Representó un notable esfuerzo de adaptación geográfica, por su tendencia hacia la ubicación sobre un territorio determinado con miras a llevar una vida sedentaria.

Con la finalidad de organizar mejor la agricultura o unirse frente a un peligro común, se unificaron los clanes, dando lugar a las tribus, las mismas que eran gobernadas por una autoridad o jefe elegido por el pueblo mediante una asamblea, y en momentos de peligro se nombraba un jefe militar.

Con el paso del tiempo aparece la propiedad sobre la tierra y el ganado, la división del trabajo, la necesidad de educación impartida por los dirigentes, la elaboración de Leyes para buscar la armonía entre los componentes de la sociedad, la instauración de un clero para armonizar las ideas religiosas de las masas creyentes.

El aspecto formal de la sociedad se fundamenta en la satisfacción de las necesidades.

Con la coalición de dos o más tribus su forma la Confederación de Tribus, que es una sociedad más amplia y compleja que la anterior, aparece a más del vínculo consanguíneo, el vínculo territorial, la cultura sigue en proceso de unificación, el idioma, la religión y las costumbres.

Como consecuencia del desarrollo de la lucha de clases aparece el Estado como instrumento de denominación de la clase económica más poderosa, es así conforme ha avanzado los distintos estadios la humanidad existieron los estados esclavista, feudal, capitalista y proletariado.

El Estado es la sociedad política y jurídicamente organizada, se caracteriza por su soberano e independiente, democrático cuyo fin primordial es el de dar bienestar para el pueblo y para cada miembro de las familias con normas morales, económicas, sociales y jurídicas.

El Estado a través de sus gobernantes es el encargado de velar por el normal cumplimiento de cada uno de estos preceptos y sobre todo dar mayor integridad a cada miembro de las familias". [14]

En Grecia y Roma los descendientes masculinos quedaban en la gens y los descendientes femeninos salían del grupo familiar donde llegaban a formar parte del gen del padre.

En tiempos inmemorables el señor feudal ejercía el derecho sobre la novia aún virgen de cualquiera de sus vasallos, recibiendo así el nombre de "pernada".

Enrique Coello nos señala en su obra que "El problema sobre el origen de la familia no ha podido ser aclarado y quizá no lo sea nunca, porque las teorías no han pasado de ser hipótesis. Una primera llamada

[14] COELLO GARCÍA, Enrique, Ob. Cit. "Derecho Civil", tomo 68, Vol. V, Año 1980, pág. 27-28. Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriano, Cuenca.

matriarcal, sostiene que se produjo una evolución a partir de la primitiva promiscuidad sexual en que la paternidad era insegura y solamente la maternidad era notoria. El centro y el origen de la familia y del parentesco uterino giraban alrededor de la madre. Recién en un periodo avanzado se había sustituido la dirección de la familia de la madre al padre".[15]

En la misma obra de Enrique Coello señala que Mac Lennan "sostiene que la forma primitiva de convivencia humana se halla representada por las hordas salvajes que vivían en promiscuidad sexual. Que las necesidades de la guerra obligaron al infanticidio de la descendencia femenina y la consiguiente escasez de mujeres, lo que a su vez genera la poliandria, que afectaba la tranquilidad interna de la tribu por lo que comenzó a recibirse mujeres de otros grupos, originándose la exogamia y la prohibición de mantener relaciones sexuales con mujeres de la misma Horda, lo cual representa el primer atisbo de limitación sexual. De allí se habría pasado paulatinamente a la monogamia".[16]

Algunos tratadistas coinciden con las teorías dadas sobre el origen de la familia, sostienen que se originó y se fue extendiendo con la unión de grupos de otras tribus, y la falta de mujeres dentro de sus grupos, el mismo que fue originando una de serie de problemas dentro de estos grupos, sostienen que desde los tiempos más remotos el padre fue el centro de la organización familiar.

El Dr. Enrique Coello en su obra de Derecho de Familia sostiene que el tratadista MoineSummer "niega la existencia de una promiscuidad y sostiene que desde los tiempos más remotos, que el origen de la

[15] COELLO GARCÍA, Enrique, Ob. Cit. "Derecho Civil", tomo 68, Vol. V, Año 1980, pág. 29. Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriano, Cuenca.
[16] COELLO GARCÍA, Enrique, Ob. Cit. "Derecho Civil", tomo 69, Vol. VI, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriano, Cuenca.

sociedad estaría en la unión de distintas familias, bajo la protección del varón mayor de edad".[17]

Para la formación de una familia debió existir la unión de personas y sobre todo que si existió la promiscuidad sexual ya que de la misma se llegó a poblar la tierra y el llegar a contar con la debida organización familiar y sobre todo que empezó en las hordas salvajes, debido a esto fue originando las familias, se podría decir familias salvajes; la razón que su régimen matrimonial si se lo puede llamar así por lo que se le permitía a la mujer estar unida a dos o más esposos, luego conforme se ha ido transformado esta forma de vivir fue donde se dio origen a que puedan unirse en matrimonio con distintas tribus, permitiendo así el cruzamiento de individuos, debido a la falta de mujeres de una misma horda". [18]

2.2.3. El abandono

Dejación o desprendimiento que el dueño hace de las cosas que le pertenecen, desnudándose de todas las facultades sobre ellas, con voluntad de perder cuantas atribuciones le competieran[19]

Renuncia sin beneficiario determinado, con pérdida del dominio o posesión sobre cosas que recobran su condición de bienes nullius o adquieren la de mostrencos.[20]

[17]COELLO GARDÍA, Enrique, Ob. Cit. "Derecho de familia".
[18]Lloyd de Mausse, 2011. historia del divorcio Editorial Jurídica. España.

[19] CABANELLA DE LA TORRE, Guillermo. Abandono. Diccionario jurídico. 2009
[20] Real Academia de la Lengua. 2010

2.2.4 El Divorcio y su Evolución Histórica

"La figura jurídica del divorcio se la relaciona desde la edad antigua con la conducta social del repudio, ya que existió mucha dureza de los judíos al rechazar a su mujer en ciertas circunstancias, las mismas que fueron cambiando de acuerdo al tiempo, época y diferentes ordenamientos jurídicos.

En Roma el repudio dependía de la modalidad adoptada para el matrimonio así: En los matrimonios por coemptio o usucapión, el marido vendía a su mujer a un tercero y era liberada mediante manumisión. Y en los matrimonios libres o sine manus, se utilizaba procedimientos consensuales o contenciosos con causales".[21]

En Roma existía la igualdad conyugal, destacándose por ello la facultad tanto del hombre como de la mujer, para poder repudiar al cónyuge valiéndose del libelo, se asimiló en cierta forma a la consideración actual del divorcio , tanto consensual como contencioso, pero para éste último debían causas debidamente justificadas, por lo que en cierta forma los divorcios fueron rarísimos en los primeros siglos de Roma, pero se fueron multiplicando en los últimos tiempos de la República y en los días del Imperio". [22]

En la edad media en forma general, existió el divorcio por mutuo consentimiento pero con el repudio que le correspondía al marido, enfatizando especialmente entre las causas más comunes los casos de esterilidad de la mujer o de adulterio por parte del hombre. Pero independiente de lo anterior se dieron también casos de repudio sin que

[21] ARGUELLO, Luis Rodolfo: Manual de Derecho Romano, Historia e Instituciones, Astrea de Alfredo y Ricardo Depaldo, Buenos Aires, 1998

[22] . LARREA HOLGUÍN, Juan: Diccionario de Derecho Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2006.

exista de por medio causa justificada, trayendo como consecuencia la necesidad de compensaciones pecuniarias".[23]

Durante la edad media, cuando ejercieron su dominio los emperadores cristianos, entre ellos Constantino, se produce una tendencia a frenar el divorcio, ya que se consideraba al matrimonio como indisoluble, en el sentido de que "lo que Dios ha unido no puede separarlo el hombre". [24]

En la edad moderna el divorcio se mantiene en los países cristianos, sobre todo de Europa central y meridional, especialmente cuando se da la reforma protestante desde comienzos del siglo XVI, mostrándose al divorcio como una institución jurídica válida". [25]

El Derecho Canónico considera como absolutamente indisoluble el matrimonio rato y consumado, o sea, el matrimonio válidamente contraído entre bautizados, ya que lo considera sacramento, y por lo tanto, es indisoluble.

Los movimientos liberales propugnaron varias reformas, las mismas que se plasmaron en la Revolución Francesa, donde se determina al matrimonio como un contrato civil, como algo contractual". [26]

Consecutivamente a ello entra en vigencia la Ley del Divorcio el 20 de septiembre del año 1792, introduciendo en la legislación el divorcio; además, Francia fue uno de los países en que se permitió el divorcio consensual, ratificado posteriormente por el Código de Napoleón. Después de innumerables reformas jurídicas y aceptaciones de los

[23]SALGADO, Francisco: Instituciones de Derecho Civil, Personas II, Letramia, Quito, 2012.
[24]Íbidem
[25]Íbidem
[26] ARIZAGA VEGA, Carlos, La Mujer frente a la Constitución Política del Ecuador, Quito, 2009.

diferentes países, a partir del siglo XX pocos estados no admiten el divorcio como institución jurídica válida". [27]

La vigencia del divorcio en el Ecuador ha suscitado intensos debates, especialmente por encontrarse nuestro país influenciado por la religión católica que considera al matrimonio como indisoluble, de carácter sacramental, lo que se traduce en la unidad e indisolubilidad del vínculo y en la competencia exclusiva de la Iglesia en este tema. Para su regulación y defensa se creó el Derecho Canónico sustentado en el derecho divino natural". [28]

Con la influencia de la Revolución Francesa es cuando se establece cambios liberales, en la mayor parte de legislaciones incluida la nuestra, apareciendo así la institución jurídica del divorcio. Para la mayor parte de estudiosos se lo ve como una solución, en oposición a la postura de otros, entre los que se cuenta el tratadista y religioso Dr. Juan Larrea Holguín, para quien el divorcio representa una decadencia a la moral de los pueblos.

Antes de que se dicte la primera Ley de Matrimonio Civil en 1902, en nuestro país únicamente existía la posibilidad de la separación de cuerpos, como fórmula parecida a lo que hoy es el divorcio, y era la autoridad eclesiástica a quien le correspondía resolver según el Código Civil de esa época".[29]

Cabe señalar que la primera ley que estableció el matrimonio civil data aproximadamente de 1902, en donde admite ya la posibilidad del divorcio

[27]SALGADO, Francisco: Instituciones de Derecho Civil, Personas II, Letramia, Quito, 2002.

[28]COELLO García, Enrique: Sistema Procesal Civil, Jurisdicción y Competencia, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Tomo I, 2009.

[29]COELLO García, Enrique: Sistema Procesal Civil, Jurisdicción y Competencia, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Tomo I, 2009.

por adulterio de la mujer. A partir del año 1904 se introducen en la ley otras tres causales para el divorcio, estas son: El adulterio de la mujer, el concubinato del marido y el atentado contra la vida de uno de los cónyuges contra el otro, incorporándose recién a partir del año de 1910 la posibilidad del divorcio por mutuo consentimiento".[30]

Como vemos es desde 1902 en que se introdujo por primera vez el divorcio, coexistiendo inicialmente el divorcio denominado pleno o perfecto y el divorcio denominado semipleno o imperfecto, o lo es lo mismo, el divorcio que admite la disolución del vínculo y el otro que acepta las relaciones conyugales con mantenimiento del vínculo, pero ello no por mucho tiempo, ya que con el pasar del tiempo se llegó a suprimir el divorcio pleno en sus modalidades por causal y por mutuo consentimiento." [31]

2.2 Fundamentación

2.2.1 Doctrina

2.2.1.1 El Divorcio en el Ecuador

En nuestra legislación se llama divorcio a la:"Acción o efecto de divorciarse, es decir la acción o efecto de separar, cuya declaración la hace el juez competente por sentencia; de tal modo que el divorcio es la ruptura del matrimonio válido"[32]

En el diccionario jurídico Blak, divorcio:"La separación legal de un hombre y su mujer, producido por alguna causa legal, por sentencia judicial y que

[30] Ibídem
[31] ARIZAGA VEGA, Carlos, La Mujer frente a la Constitución Política del Ecuador, Quito, 2009.
[32] http:// www.derechoecuador.com/index,php?option=com_contente&view: el juicio de divorcio.en el ecuador=28:derechocivil&ited=420

disuelve completamente las relaciones matrimoniales o suprime efectos en lo que se refiere a la cohabitación de las partes"[33]

Para el distinguido jurista Dr. Luis Parraguez Ruiz, divorcio es: "La ruptura del vínculo matrimonial válido, producido en vida de los cónyuges, en virtud de una resolución judicial"[34]

Antes de la Ley de Matrimonio Civil de 1902, existía en el Ecuador esa forma mal llamada divorcio, que consistía en la simple separación de cuerpos, materia que correspondía resolver a la autoridad eclesiástica, según lo disponía el Art. 1889.

En 1895 se estableció por primera vez el matrimonio civil en nuestro país; en1902 se admitió el divorcio por adulterio de la mujer; en 1904 se aceptaron otras dos causales para el divorcio; esto es: Adulterio de la mujer, concubinato del marido y atentado de uno de los esposos contra la vida del otro. El 30 de septiembre de 1910 se introdujo el divorcio por mutuo consentimiento".[35]

En el Art. 163 del Código Civil, edición de 1889, se reconocía la competencia de la autoridad eclesiástica para resolver sobre tales separaciones, mientras que los efectos civiles del divorcio, esto es, todo lo que concierne a los bienes de los cónyuges, a su libertad personal, a la crianza y educación de los hijos, eran reglamentados privadamente por las leyes y judicaturas civiles. También decía dicho artículo que, la habitación y alimentos de la mujer y las expensas de la Litis, que el

[33]DICCIONARIO JURÍDICO BLAK, 2012
[34]PARRAGUEZ RUIZ, Luis, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Tomo I. Pág. 256
[35]LARREA H, Juan, Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana Tomo I, editorial Fondo de Cultura, Segunda Edición, Quito 2010. Pp. 127

marido debe suministrar a la mujer durante el juicio de divorcio, se reglarán y decretarán por el Juez Civil. En esta forma, se repartiría razonablemente la competencia de las leyes y tribunales civiles y eclesiásticos en tan delicada materia. Las referidas disposiciones se producen todavía en la edición del Código Civil de 1930, en el Art. 168, pero entonces ya estaban realmente derogadas por la Ley de1902 y sus numerosas reformas, todas las cuales desconocieron unilateralmente y sin razón alguna la competencia eclesiástica".[36]

Pronto vinieron las reformas destinadas a facilitar la disolución de la familia, tal es así que en 1904, se dio efecto retroactivo a la Ley de Matrimonio Civil Divorcio sin respetar los derechos legítimamente adquiridos; dicha ley añadió ya dos nuevas causas de divorcio: El concubinato público y escandaloso del marido y el haberse declarado por sentencia judicial que es uno de los cónyuges autor o cómplice de un crimen contra la vida del otro cónyuge.

En 1904, el Ministro de Relaciones Exteriores, propuso por primera vez un proyecto de divorcio por mutuo consentimiento, pero fue rechazado y en1908 fue propuesto por el Dr. Vicente Benítez y el Dr. Ángel Hidalgo, mismo que fue aprobado con una rapidez inusitada en la Cámara de Diputados. La experiencia ha demostrado la triste verdad que casi siempre los llamados divorcios por mutuo consentimiento se reducen al más innoble comercio de recíprocas concesiones o ventajas económicas a cambio de una aparente libertad, otras veces, el temor del escándalo sirve de arma de chantaje para imponer el divorcio por mutuo consentimiento.

[36]LARREA H, Juan, Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana Tomo I, editorial Fondo de Cultura, Segunda Edición, Quito 2010. Pp. 128

La ley de 1910, redujo a los diez años de espera para poder contraer nuevo matrimonio, a solamente dos, en el caso de divorcio por mutuo consentimiento. Una nueva reforma en 1912, decía en términos explicables:

"Si la separación de los cónyuges, anterior a la sentencia ejecutoriada de divorcio, ha sido de 6 a 8 años, las nuevas nupcias pueden verificarse 10meses después de dicha sentencia. Se descubre a primera vista el afán de apresurar las nuevas nupcias; pero no se comprende cómo pudo el legislador señalar un nuevo plazo máximo y mínimo de separación anterior al matrimonio para que solamente hubiera que esperar los dos meses".[37]

Con estas reformas realizadas, llegó el divorcio a generalizarse de manera alarmante. Parece increíble pero es verdad que durante los primeros ocho años de vigencia en el Ecuador, apenas se produjeron cuatro casos de divorcio, lo que significa que una ley repudiada por toda la opinión pública nacional. Ante la calamitosa ola de destrucción familiar, se procuró poner inútiles paliativos a aquellas leyes intrínsecamente malas, estableciéndose que la prohibición de volverse a casar antes de 300 días no regiría en el caso de que el matrimonio fuera con el último marido, pensando favorecerá sí a la reconciliación de los divorciados, inútil medida, cuando se favorecía por todos los medios el divorcio".[38]

El Presidente Arroyo del Río desde el primer mensaje al asumir el mando manifestó la necesidad de reformar las leyes disolventes de nuestra

[37]LARREA H, Juan, Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana Tomo I, editorial Fondo de Cultura, Segunda Edición, Quito 2010. Pp. 129
[38]Ibídem

sociedad. La ley de 1940, en síntesis contiene lo siguiente: a) Supresión del llamado tácito; b) En cambio se aumentó como 13ª causal de divorcio, la separación de los cónyuges, con ruptura de las relaciones conyugales por el tiempo de tres años, no pudiendo demandar por esta causal, sino el cónyuge agraviado; c) Estableció el plazo de dos meses que debe correr entre la demanda del divorcio y la audiencia de conciliación para dar tiempo a la reflexión en el divorcio por mutuo consentimiento; d) Como condición para que pueda sentenciarse el divorcio e inscribirse la sentencia en el Registro civil, debe quedar resuelta previamente la situación jurídica de los hijos".[39]

En noviembre de 1961 el Congreso Nacional aprobó otras reformas que se inspiran en el deseo de restringir el divorcio, evitando sobre todo algunas corruptelas introducidas en los juicios, como la de citar en un domicilio falso, y seguir el juicio en rebeldía del cónyuge falsamente citado, el cual no podía saber ni siquiera de la existencia de la demanda. Desgraciadamente, en estas reformas se introdujo a último momento y de manera irregular una disposición que desvirtúa el espíritu de la reforma y pone en grave peligro la institución de la separación conyugal."[40]

El Decreto Nº. 112 de 1935, introdujo una serie de importantísimas reformas cuyos objetivos eran facilitar el divorcio. En primer término, abolió el llamado divorcio desvincular y creó el divorcio tácito, suprimido más tarde por la Ley de 1940. Esta misma ley agregó como causal la separación con ruptura de relaciones conyugales por un periodo superior a tres años".[41]

[39] Ibídem
[40] LARREA H, Juan, Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana Tomo I, editorial Fondo de Cultura, Segunda Edición, Quito 2010. Pp. 130
[41] Ibídem

En el mes de noviembre de 1958, una nueva Ley restableció el divorcio no vincular (separación de cuerpos), dándole la forma de "separación conyugal judicialmente autorizada).

Estamos todos conscientes de que el matrimonio es una realidad social y civil y cuando no funciona, el Derecho, no tiene otra opción que reconocerlo, así, siendo inútil e inclusive perjudicial cualquier otro tipo de solución legal que pretende mantener artificialmente una convivencia imposible; pues si bien la unión conyugal supone en condiciones normales el mantenimiento y el equilibrio de las relaciones personales entre los cónyuges, pero el desequilibrio en esas relaciones o la violación pura y simple de las obligaciones impuestas a cada uno crean una situación anormal en la que probablemente dos seres angustiados sentirán amargarse sus vidas y para este hecho aparece como solución el divorcio".[42]

2.2.1.2 Clases de Divorcio

La Ley Civil ecuatoriana permite que el divorcio se verifique o por decisión compartida de ambos cónyuges, o bien por la iniciativa de uno de ellos cuando se da alguna de las causales prevista para tal efecto. De aquí surge clasificación del divorcio en la que se distinguen:

El Divorcio Consensual.- Hay quienes afirman que la aceptación del divorcio consensual o por mutuo consentimiento no puede conducir a una disolución matrimonial basada nada más que en el capricho o deseo infundado de los cónyuges. Por ello, aducen que esta modalidad no

[42]LARREA H, Juan, Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana Tomo I, editorial Fondo de Cultura, Segunda Edición, Quito 2010. Pp. 131.

constituye un “homenaje” a la voluntad de los cónyuges, ni tampoco un mecanismo cómodo y fácil para disolver el vínculo matrimonial. No es necesariamente un divorcio sin causa, es simplemente un divorcio sin causa determinada por la ley y aprobada ante los jueces”[43]
Ello implicaría que aún en presencia del consentimiento mutuo, sería necesario calificar y acreditar una causa de justificación.

No parece que tal criterio sea el más ajustado a esta modalidad, por lo menos en la forma que está concebida en el Código Civil ecuatoriano.

Ciertamente detrás del consentimiento mutuo de los cónyuges se encuentran una o muchas causas motivantes del divorcio, más dichas causas no desempeñan papel alguno en el procedimiento judicial. No se plantean, no se analizan ni se califican. Es lógico suponer que los mismos interesados lo han dicho antes de proponer el divorcio y la ley respeta dicha decisión”.[44]

- Divorcio Consensual, es aquel decidido por mutuo consentimiento de ambos cónyuges y declarado por sentencia judicial. Esta modalidad se encuentra contemplada en el Art.107 del Código Civil. Se lo ha calificado como consensual, puesto que nace de la voluntad conjunta de los cónyuges para dar por terminado al matrimonio; en la legislación ecuatoriana puede caracterizarse como una institución en la que no se requiere expresión ni calificación de causas”.[45]

[43]PARRAGUEZ RUIZ, Luis, Dr. Tratado de Derecho Civil Ecuatoriano. 2009 P.
[44] Andrade Barrera, Fernando; Rigoberto Cordero y León y Digna Maxi Campoverde (comité de investigación). Diccionario Jurídico Anbar. Cuenca: Fondo de cultura ecuatoriana. Tercera Edición, 2009.P.
[45] García Falconí, José. El juicio de divorcio en el Ecuador. Revista Judicial Derecho Ecuador
- Diario La Hora. Disponible en: http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_

Desde otro punto de vista, el divorcio por mutuo consentimiento puede ser considerado como un acto enteramente libre de los cónyuges quienes lo deciden y concretan sin intervención judicial, limitándose a registrar la disolución en mecanismos administrativos, o bien como una modalidad que, teniendo como origen y fundamento la libertad de decisión de los cónyuges, requiere sin embargo un pronunciamiento judicial que declare el divorcio, en la mayor parte de los ordenamientos que aceptan esta forma;, particularmente en el Código Civil ecuatoriano, en donde la disolución del matrimonio, no opera por la decisión común de los cónyuges sino por la sentencia judicial que declara el divorcio".[46]

Finalmente, si bien se ha calificado de consensual a esta modalidad puesto que nace de la voluntad conjunta de ambos cónyuges de poner término al matrimonio, puede darse el caso de que se suscite cuestiones de orden contencioso en el curso del procedimiento judicial, como sucede cuando no hay acuerdo entre los cónyuges en lo relativo a la situación en que quedarán los hijos menores y en cuyo caso entran a aplicarse las normas del artículo107 del Código Civil".[47]

En síntesis, el divorcio consensual en la legislación ecuatoriana puede caracterizarse como una institución en la que no se requiere expresión ni calificación de causas; que solamente procede en virtud de sentencia judicial que puede dar origen a incidentes de carácter contencioso.

---

content&task=view&id=6095&Itemid=134 (acceso: 22/05/2011).

[46] Larrea Holguín, Juan. Derecho Civil del Ecuador. Tomo II: Derecho Matrimonial. Reimpresión de la Cuarta Edición incorporada anexos. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008.P.

[47] Lasarte, Carlos. Derecho de Familia: Principios de Derecho Civil. Tomo Sexto. 8 va. ed. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, 2009.P.

2.2.1.3 El Divorcio por Causales

El divorcio por causales tiene el carácter de judicial y para que exista el mismo, deberá haber juicio de por medio el solicitado por uno de los cónyuges, sin o contra la voluntad del otro, por una o varias de las causales del Art. 110 del Código Civil.

Las causales de divorcio que se aleguen, deberán ser debidamente comprobadas en juicio, debiendo señalarse además que las causales de divorcio son taxativas, es decir, se encuentran expresamente señaladas por la ley.

Haciendo una retrospectiva en nuestra legislación, se debe anotar que la ley de 1902 solo admitía como única causa de divorcio el adulterio de la mujer.

La Ley de 1904 implementó el adulterio escandaloso del marido y el hecho de ser uno de los cónyuges, aunque ésta no sea causal de divorcio sino una forma especial de divorcio sin causa. En el año 1935 se incrementan a 12las causales y en 1940, al suprimir el divorcio por consentimiento tácito, pasó a configurar con la separación de tres años, la décima tercer causal de divorcio. La Ley de 1958 modificó la redacción del Art. 132 y la ley de 1960señala como causas de divorcio las siguientes:

Art. 110 del Código Civil:

“Son también causas de divorcio:

1a.- El adulterio de uno de los cónyuges;

2a.- Sevicia;

3a.- Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial;

4a.- Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro;

5a.- Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice;

6a.- El hecho que dé a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este Código;

7a.- Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos;

8a.- El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole;

9a.- El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general, toxicómano;

10a.- La condena ejecutoriada a reclusión mayor; y,

11a.- El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente.

Sin embargo, si el abandono a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges.

En lo que fuere aplicable, las causas previstas en este artículo, serán apreciadas y calificadas por el juez, teniendo en cuenta la educación, posición social y demás circunstancias que puedan presentarse.

El divorcio por estas causas será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas, con la salvedad establecida en el inciso segundo de la causal 11a. de este artículo"[48]

"Es frecuente que solamente se reconozcan como causas de divorcio actos culpables pero en nuestro Código Civil encontramos algunos que pueden ser absolutamente inculpables, hasta algunos que no son actos sino simples hechos como las enfermedades o como la toxicomanía.

Otra observación de carácter general consiste en que las causales deben servir de fundamento para obtener el divorcio solamente a aquel cónyuge en quien no se halle la causal y que no sea culpable de ella. De otro modo, tendríamos un absurdo jurídico de que alguien podría beneficiarse de su propio dolo o culpa."[49]

Nuestra Ley ha querido formular expresamente esta doctrina y a través de las numerosas reformas ha empleado términos o expresiones más o menos aceptadas o a veces ambiguas, como cuando dicho "cónyuge perjudicado" o "cónyuge abandonado", hasta llegar a la actual redacción del Art. 110 que en el último inciso emplea una de las expresiones menos acertadas: "El divorcio por estas causas será declarado judicialmente por

[48]CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Publicaciones y Legislaciones, 2011. Art. 110.P.
[49]Lasarte, Carlos. Derecho de Familia: Principios de Derecho Civil. Tomo Sexto. 8va. ed. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, 2009.P.

sentencia ejecutoriada en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyera perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas". [50]

El divorcio por estas causas será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas, con la salvedad establecida en el inciso segundo de la causal 11 del artículo 110.

Por otro lado las características de las causales de divorcio contempladas en el Art. 110 del Código Civil, según la doctrina y el profesor Francisco Consentini, señala cinco:

1. Causas Criminológicas.- Esto es el adulterio, el atentado contra la vida del otro cónyuge, la condena por reclusión, la falta de moralidad perversión sexual, los malos tratos e injurias y el intento de prostitución;

2. Causas Simplemente Culposas.- Esto es el abandono voluntario;

3. Causas Eugenésicas.- Esto es enfermedades, alcoholismo y toxicomanía;

4. Causas Objetivas.- Esto es separación voluntaria de los dos cónyuges; y,

5. Causas Indeterminadas.- Esto es el embarazo prenupcial ignorado por el marido." [51]

[50]CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Publicaciones y Legislaciones, 2011. Art. 110.

En general las causales del divorcio del Art. 110 del Código Civil Ecuatoriano contienen acciones u omisiones cometidas por uno o por ambos cónyuges que revelan el incumplimiento de los deberes conyugales o la violación de ellos y en consecuencia configuran la causal de divorcio.

2.2.1.4 Caracteres de las Causales de Divorcio contempladas en el Art. 110 del Código Civil

a) Los hechos constitutivos de causas de divorcio, sólo pueden ser invocados por el cónyuge perjudicado, en las causales: Primera, segunda, tercera, cuarta quinta sexta séptima, novena, décima y décima primera inciso primero.

b) Las causales de divorcio suponen un autor consciente y responsable, es decir imputable.

c) Los hechos constitutivos de las causales de divorcio alegadas para iniciarla acción deben ser probados en juicio y pueden ser probados por todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

d) La enumeración del Art. 110 del Código Civil es taxativa, en esto no hay duda y así se ha pronunciado la Ex – Corte Suprema de Justicia.

---

[51] Francisco Consentini. LA REFORMA DE LALEGISLACION CIVIL Y EL PROLETARIADOFranciscoConsentini. Prl. EdmondPicard. Estudio preliminar de Gumersindo de AzcáratePublishedby Ed. GranciscoBertran**,** Madrid, 1921. Consultado el 5 de junio del 2014

e) En doctrina se clasifican a las causales de divorcio enumeradas en el Art.110 del Código Civil en causas absolutas y causas relativas.

Las primeras son el adulterio, el abandono, o llamadas también perentorias en virtud de que están constituidas por hechos que sometidos a un análisis objetivo, tienen relación con el carácter, educación o personalidad de los cónyuges, se consideran suficientes para acordar el divorcio, porque imposibilitan la continuación de la vida matrimonial." [52]

Las otras causas son relativas o facultativas, en el sentido de que deben ser examinadas en función del carácter, educación y en general las condiciones personales del cónyuge para determinar si se encuentran reunidos los suficientes elementos como para impedir la vida conyugal y por tal declarar el divorcio.

En general las causales de divorcio, no son sino un fraccionamiento de un mismo concepto relativo a la inobservancia de elementales deber emergentes del matrimonio, de un atentado a la personalidad del otro cónyuge o de los hechos demostrativos de la imposibilidad de la continuación del vínculo matrimonial, parece ser que el carácter de estas causales se adhiere al concepto de DIVORCIO SANCIÓN, por un parte y por otra a DIVORCIO REMEDIO y esto porque si bien es cierto que la sociedad está interesada en la subsistencia del vínculo conyugal, no es menos cierto que existe un verdadero interés jurídico y social, en no mantener uniones imposibles que son fuente permanente de reyertas, escándalos y mal ejemplo para los hijos." [53]

[52]Lovato, Juan Isaac. El Divorcio Perfecto. Quito: Editorial Universitaria, 2007.P.
[53] Montenegro, María Fernanda. El divorcio por causal única: Del divorcio "sanción" al divorcio "remedio". Tesis de grado. Universidad San Francisco de Quito. Quito, 2009.P.

Las causales del Art. 110 del Código Civil son TAXATIVAS, es decir, son las únicas por las cuales los cónyuges pueden solicitar su divorcio.

Hay que tener en mente la disposición de los dos últimos incisos del Art.110, que dicen:"En lo que fuera aplicable, las causas previstas en este artículo, serán aplicadas y calificadas por el juez, teniendo en cuenta la educación, posición social y demás circunstancias que puedan presentarse"[54]

"El divorcio por estas causas será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de la demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas, con la salvedad establecida en el inciso segundo de la causal 11ª."[55]

[54]CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Publicaciones y Legislaciones 2012. Art. 110
[55]CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Publicaciones y Legislaciones 2012. Art. 110

2.2.1.5 Tipos de Trámite de Divorcio (Juzgados – Notarías)

Iniciar un trámite de divorcio es una decisión de dos personas que han decidido separarse y dicha separación debe ser consolidada de forma legal ante un juez civil.[56]

Como lo he señalado anteriormente y a efectos de hablar sobre los tipos de trámite se menciona que en nuestro Código Civil Ecuatoriano contempla el divorcio por mutuo acuerdo y el Art. 107 manifiesta:

Por mutuos consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto el consentimiento se expresa del siguiente modo: Los cónyuges manifestarán por escrito, por sí o por medio de procuradores especiales, ante el juez de lo civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges, para lo que se requiere:

1. La voluntad de divorciarse;
2. Generales de Ley: Nombres, apellidos, edad, nacionalidad, profesión y domicilio;
3. Nombres y edad de los hijos habidos durante el matrimonio; y,
4. La enumeración de los bienes primordiales que constan como sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos.

2.2.1.6 Trámite para el Juicio de Divorcio por Mutuo Consentimiento

1. Presentación de demanda ante el Juez competente
2. Calificación de la demanda por parte del Juez
3. Audiencia de Conciliación

[56]LARREA H, Juan, Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana Tomo I, editorial Fondo de Cultura, Segunda Edición, Quito 2010. Pp. 129

4. Sentencia
5. Inscripción de la sentencia de divorcio en el Registro Civil

Cuando se habla de divorcio de mutuo consentimiento se concibe como particularmente sencillo, toda vez que ya existen acuerdos previos y a más de la decisión de separarse, también ha existido un tiempo prudencial; sin embargo necesariamente se debe someter a los trámites engorrosos como se detalla a continuación: Se presenta la demanda cumpliendo lo que determina el Art. 107 en sus literales 1,2 y 3; y, a esta demanda deberá adjuntarse copias certificadas del Acta de Matrimonio, partidas de nacimiento de los hijos habidos en el matrimonio. El Juez avoca conocimiento y en la Audiencia de Conciliación el Juez (a) llamará a la reconciliación de los hasta ese momento cónyuges, por lo que da un plazo de dos meses.

Finalizado el plazo y si existe la ratificación de los cónyuges de dar por terminada su relación conyugal y al expresar de consuno y de viva voz dictaminará la respectiva sentencia; esto previamente y resolviéndola situación en la que quedarán los hijos si existiesen.

En el otro tipo de divorcio que es por causales previstas en la ley y se recurre a ésta cuando una de las partes en la pareja se niega a firmar el acuerdo de divorcio a su pareja y los trámites previstos para estos casos son:

- ✓ Generales de Ley: Nombres, apellidos, edad, nacionalidad, profesión y domicilio:
- ✓ Nombres y edad de los hijos habidos durante el matrimonio; y,

- ✓ La enumeración de los bienes patrimoniales que constan en la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos.
- ✓ Se presenta la demanda de divorcio indicando la causal por la que se solicita el divorcio.
- ✓ En el juzgado proceden con el sorteo de la causa
- ✓ El Juez avoca conocimiento
- ✓ Se cita al demandado(a), el Juez (a) señala día y hora para la Audiencia de Conciliación
- ✓ Durante la Audiencia de Conciliación, la Autoridad a más de buscar un avenimiento entre las partes, tratará de llegar a un arreglo e relación con la situación de los hijo/as en lo referente al cuidado, alimentación, educación, tenencia de los mismos.
- ✓ De no existir acuerdo, se abre el término de prueba por seis días, tiempo en el cual las partes evacuarán todo tipo de pruebas con las que sede muestre la veracidad de las peticiones.
- ✓ Concluido este término el Juez(a) dicta sentencia, aceptando o negando el divorcio.
- ✓ Como requisito previo a la aceptación de la sentencia de divorcio, se debe resolver la situación de los hijos, tal como lo determina el Art. 115del Código Civil, y la Resolución de la Corte Suprema de justicia de 19 de octubre de 1978, publicada en el Registro oficial 705 del 07 de noviembre de 1978 que dice:"Art. 1 Los jueces no podrán expedir sentencia de divorcio si, antes en el juicio, los padres no han arreglado satisfactoriamente la situación de los hijos comunes, punto éste que a su vez se decidirá conforme a la ley en el mismo fallo"[57]

[57]REGISTRO OFICIAL,705, 07/11/1978 Resolución Corte Suprema de Justicia 19 octubre 1978. Art. 1

En el divorcio por mutuo consentimiento o por causales, para que sea legales necesario que luego de la sentencia se realice la marginación (inscripción) a un costado de acta de matrimonio que se encuentra en el Registro Civil donde la pareja se casó. Ese trámite es el último y rompe legalmente la relación conyugal.

Para realizar ese trámite la persona debe entregar un oficio con la sentencia del divorcio al Director del Registro Civil e identificación. Luego el funcionario lo envía al Departamento legal para que haga la marginación respectiva.

En la actualidad también existe el trámite de divorcio en las Notarías del Ecuador. Está contemplado este tipo de divorcio para las parejas que de común acuerdo deciden poner fin a su relación marital y romper con el vínculo del divorcio, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ La voluntad de divorciarse;

- ✓ No tener hijos menores de edad bajo la protección de los padres;

De acuerdo con la Reforma a la Ley Notarial R.O. Nº. 406 de 28 de Noviembre de 2006. Art. 6 Nº. 22 se faculta a los Notarios/as para que tramiten divorcios por mutuo consentimiento, en el caso que los cónyuges no tengan hijos/as menores de edad o bajo su dependencia. Los cónyuges, bajo juramento, deberán expresar en un petitorio su deseo de disolver el vínculo matrimonial de manera definitiva, deben tener el patrocinio de un/abogado/a en libre ejercicio profesional. Esta petición deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 107 del Código Civil.

- ✓ Los cónyuges pueden comparecer directamente o a través de procuradores especiales
- ✓ El Notario ordenará que los comparecientes reconozcan sus respectivas firmas y rúbricas
- ✓ Se fijará fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia, que será en un plazo no menor de sesenta días
- ✓ En la audiencia los cónyuges deberán ratificar de consuno y de viva voz su voluntad de divorciarse
- ✓ El Notario levantará un acta la que declara disuelto el vínculo matrimonial, una vez protocolizada, deberá entregar copias certificadas a las partes y se oficiará al Registro Civil para su marginación respectiva
- ✓ El Registro Civil, sentará la razón correspondiente de la marginación y enviará una copia certificada de lo actuado al Notario para que incorporen el protocolo respectivo
- ✓ De no realizarse la audiencia en la fecha señalada, los cónyuges podrán solicitar nueva fecha y hora para que tenga lugar la misma, que no sobrepasará el término de 10 días posteriores a la fecha del primer señalamiento. De no darse la audiencia, el Notario archivará la petición.
- ✓ Para la liquidación de sociedades de bienes o sociedad conyugal, las partes interesadas podrán levantar un acta de escritura pública en el Registro de la Propiedad o Mercantil, dependiendo del origen de éstas.

2.2.1.6.1 Trámite Judicial

Se debe presentar por escrito el deseo de divorciarse, que pueden hacerlo por sí mismos o a través de una procuración judicial, es decir

otorgar un poder especial para que una tercera persona los represente dentro del juicio, en el caso que no puedan concurrir al mismo por encontrarse fuera del país, por ejemplo. En la demanda, deberá constar el nombre, edad, nacionalidad, profesión y domicilio de los cónyuges; el nombre y edad, de hijos/as que tiene la pareja; enumeración de los bienes adquiridos, así como también señalar un curador ad-litem, que de preferencia será un pariente cercano de los hijos/as, que se encargará de precautelar por el bienestar de los hijos menores de 18 años. Este curador será nombrado por los cónyuges; además se puede solicitar que se establezca un régimen de visitas y la pensión alimenticia. Transcurridos dos meses desde que se calificó la demanda, el juez(a) convocará a una Audiencia de Conciliación, en la que, las partes ratificarán su decisión de divorciarse, llegarán a un acuerdo en relación a la situación de sus hijos(as). En el caso de no llegar a un acuerdo, en este tema, se abrirá un término de prueba de 6 días previo a resolver. Transcurrido este tiempo la autoridad resolverá aceptando la demanda de divorcio por mutuo acuerdo y ordenará que se registre la resolución en el Registro Civil Con esta marginación deja de existir legalmente el vínculo matrimonial.

2.2.1.6.2 Tramite Notarial.

De acuerdo con la Reforma a la Ley Notarial RO. N°406 de 28 de noviembre del 2006, art. 6 Nº 22 se faculta a los notarios(as) para que tramiten divorcios por mutuo consentimiento, en el caso que los cónyuges no tengan hijos(as) menores de edad o bajo su dependencia. Los cónyuges, bajo juramento, deberán expresar en un petitorio su deseo de disolver el vínculo matrimonial de manera definitiva, deben tener el

patrocinio de un(a) abogado(a) en libre ejercicio. Esta petición deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Código Civil.

El Notario ordenará que los comparecientes reconozcan sus respectivas firmas y rúbricas. Se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia, que será en un plazo no menor de sesenta días. En la audiencia los cónyuges deberán ratificar de consuno y de viva voz su voluntad de divorciarse. El Notario levantará un acta en la que declara disuelto el vínculo matrimonial, una vez protocolizada, deberá entregar copias certificadas a las partes y se oficiará al Registro Civil para su marginación respectiva. El Registro Civil sentará la razón correspondiente de la marginación y enviará una copia certificada de lo actuado al Notario para que incorpore en el protocolo respectivo. El sistema de correo electrónico podrá utilizarse para el trámite de marginación señalada en esta disposición. Los cónyuges pueden comparecer directamente o a través de procuradores especiales. De no realizarse la audiencia en la fecha señalada, los cónyuges podrán solicitar nueva fecha y hora para que tenga lugar la misma, que no sobrepasará el término de 10 días posteriores a la fecha del primer señalamiento. De no darse la audiencia, el Notario archivará la petición.

2.2.1.7 Divorcio Causal

Se ha definido al divorcio por parte de algunos autores, como ¨la separación de un hombre y su mujer, producida por alguna causa legal, por sentencia judicial y que disuelve completamente las relaciones matrimoniales o suspende los efectos en lo que se refiere a la cohabitación de las partes¨. Dicho más simplemente, es la ruptura del vínculo matrimonial válidamente contraído. Creo que eso está claro para

todos, debiendo más bien señalarse las características de la acción de divorcio, a fin de llegar a una mejor comprensión de dicha institución.

2.2.1.7.1 Características de la Acción de Divorcio

a) En primer lugar, esta es personalísima, lo que quiere decir que sólo la pueden pedir los cónyuges, y en el caso del divorcio por causales, únicamente el cónyuge inocente, o sea aquel que se creyera perjudicado por haber el otro cónyuge incurrido en una o más causales de las enunciadas en el Art. 109 del Código Civil

b) La acción de divorcio es irrenunciable, en razón de que lo contrario constituiría poner en juego al estado civil de las personas.

c) La acción de divorcio es prescriptible por disposición legal expresa, constante en el Art. 124 del Código Civil. Dicha norma señala que la acción en un año contado de acuerdo a cual sea la causa que se alegue para presentar la acción. Por las causales 1), 5) y 7) el año se contará desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento de la causa que se trate.

En lo referente a la segunda causa, desde que se realizó el caso de la causal décimo primera.

d) la acción de divorcio se extingue por la muerte de uno de los dos cónyuges, cualquiera que sea el estado del juicio, como lo establece el Art. 127 del Código Civil.

e) La acción de divorcio por ruptura de relaciones conyugales se extingue por la reconciliación de los cónyuges, conforme el Art. 125 del Código de la materia.

Dicha reconciliación deberá expresarse por escrito dentro del proceso, además que deberá existir la voluntad de ambos cónyuges, especialmente el ofendido por la conducta del otro, de reiniciar su vida conyugal.

2.2.1.7.2.Efectos de la Reconciliación

La reconciliación, desde el punto de vista jurídico, produce varios efectos, entre los que cabe mencionar:

- Si se produce antes del juicio, entonces se extinguirá la acción;

- Si se produce durante el trámite, deberá ser escrita para que extinga la acción como ya señalé o en su defecto se dejará de actuar en el juicio, el cual se archivará una vez transcurrido el plazo del Art. 397 del Código de Procedimiento Civil, declarándose abandonada la instancia.

- Si es después de dictada la sentencia, pero antes de su inscripción en el Registro Civil, al igual que en el caso anterior, vuelven a nacer los vínculos matrimoniales, renaciendo los derechos sucesorios, reconstituyéndose la patria potestad de ambos padres sobre los hijos comunes menores de edad y cesando los alimentos que se ordenó pagar.

2.2.1.7.3 Carácter Judicial

Otra de las características del divorcio por causales es su carácter judicial, pues en el Ecuador, para que exista el mismo, deberá haber juicio de por medio. Las causales de divorcio que se aleguen, deberán ser debidamente comprobadas en juicio, debiendo señalarse además, que las causales de divorcio son taxativas; es decir, se encuentran expresamente señaladas por la ley.

2.2.1.8. Matrimonio Indisoluble

Finalmente, vale señalar que el único caso en el que el matrimonio es indisoluble, es el del cónyuge que se hubiese vuelto demente o sordomudo, que no pueda darse a entender por escrito, no pudiendo disolverse el vínculo matrimonial, por ordenarlo así en forma expresa, el Art. 126 del Código Civil.

2.2.1.9. Principio de Celeridad

La celeridad obliga a las administraciones públicas a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este principio le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular.

2.2.1.10. Derechos Humanos

El Ecuador según la página de internet derechoecuador.com “ha tenido un papel protagónico en el fortalecimiento del sistema internacional de los Derechos Humanos; y en los últimos dos años ha ratificado la gran mayoría de tratados internacionales de derechos humanos.

Es así que el Ecuador como país democrático, y sobre todo como menciona la Constitución la soberanía radica en el pueblo éste ha ratificado pactos internacionales sobre derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas y del sistema interamericano, tales como: El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, y su Protocolo Facultativo; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1965; la Convención sobre

la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer de 1979; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984; la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989; la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" de 1969; el Protocolo de San Salvador de 1988; el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte de 1990; la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura de 1985; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Para" de 1994; la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad de 1999; la Convención sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares de 1990, entre otros.

Para analizar este tema de investigación en cuanto a la Celeridad Procesal; tenemos la Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969 misma que fue ratificada por el Ecuador el 21 de octubre de 1977 y se encuentra vigente desde el 27 de octubre de 1977 la totalidad de la convención. Otro punto que considero de suma importancia es el Reconocimiento de Competencia que realizo nuestro país el 24 de julio de 1984, reconoció la vigencia de los artículos 45 y 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mediante Decreto No. 2768, de 24 de julio de 1984, publicado en el Registro Oficial No. 795 del 27 del mismo mes y año.

El Gobierno del Ecuador reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para recibir y examinar las

comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en la citada Convención, en los términos previstos en el parágrafo 2 de dicho Artículo.

Entonces nuestro país reconoce la competencia de la Corte Internacional a partir 1984 para comparecer a la misma por conflictos en cuanto a Derecho Humanos se refiere.

El Ecuador al ser país que ratificó el Pacto de San José reconoce la vigencia del capítulo II de dicha convención que trata de los Derechos Civiles y Políticos y que nuestra Constitución acoge como Derechos de Participación.

2.2.1.11 Pacto de San José

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun

cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Al ser nuestro país suscriptor y ratificador del pacto citado y en concordancia con los artículos citados como ecuatorianos tenemos derecho a acudir al órgano jurisdiccional y éste a su vez deberá brindarnos las garantías judiciales citadas así como la protección judicial y sobre todo a que este sea rápido y sencillo y contando con principio y garantías que menciona nuestra constitución así como convenios y tratados internacionales.

Retomando lo que menciona nuestra Constitución sobre el principio de Celeridad Procesal consideraré a la sección de Derechos de Protección específicamente al Art. 75 que menciona “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

Nuestra Constitución dispone el ejercicio de garantías y para ello los 46 mecanismos y los responsables de la ejecución de las mismas; es así que el Estado es el llamado a respaldar a que dichas garantías se cumpla y en el caso de la celeridad no únicamente por parte del órgano encargado como es la Función Judicial cabe recalcar que aquí la negligencia es a nivel de la norma legal establecida llevándonos a concluir que el llamado a que la celeridad se cumpla es el Legislativo pues es su deber la reforma de los cuerpos legales existente en nuestro país.

2.2.1.12. Principios Procesales.

Definición.- Según la página web monografías define a los principios procesales como los criterios que regulan las diferentes actuaciones que integran el procedimiento.

Es de vital importancia la aplicación de cada uno de los principios que garantiza la Constitución para la tramitación de los proceso pues como menciona la página citada estos deben observarse por los administradores de justicia no solo por los jueces si no por cada uno de sus auxiliares pues la tramitación en si depende de la agilidad con que estos desarrollan sus actividades dentro de la Función Judicial.

Clasificación: Conforme lo menciona la web www.todoelderecho.com los principios procesales se clasifican en:

Orgánicas: Regulan la organización y competencia de los órganos judiciales.

Procesales Propiamente Dichas: Regulan los actos del proceso y el desarrollo del procedimiento.

Formales: Regulan condiciones de forma, tiempo y lugar de los actos procesales.

Materiales: Determinan los requisitos de capacidad y legitimación, el contenido y los efectos de esos actos.

Absolutas o Necesarias: Deben aplicarse siempre que concurra el supuesto para el que han sido dictadas por ejemplo competencia por razón de materia.

Dispositivas u Optativas o Voluntarias: Cuya aplicación cabe prescindir, sea por mediar acuerdo expreso de las partes en tal sentido, sea por la omisión consistente en no poner de relieve su inobservancia.

2.2.1.13. Principios Fundamentales del Proceso Civil

Según García Falconí en una publicación realizada para Derecho Ecuador menciona que los principios del Derecho Procesal son aquellos que han de respetarse en un proceso, constituye una de las expresiones del derecho a la libertad, de ahí adquieren un rango de derechos y garantías fundamentales.

Menciona además que dentro de un Proceso Civil se observarán distintos principios de los cuales al presente trabajo de investigación, añadiré aquellos que considero de gran importancia como: [58]

Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley.- Considerando que este principio implica la aplicación del trámite que ha de darse a la causa que para efectos la ley establece para cada caso y según el mismo autor lo establece nuestra Constitución en el Art. 22, numeral 19 literal d).

2.2.1.13.1. Dispositivo e Inquisitivo.-

Constituye una claro ejemplo de cómo ha de desarrollarse un proceso, pues como sabemos este requiere del impulso de las partes para llegar a la tutela efectiva y expedita para aquel que acude a la administración de justicia. Pues el juez no podrá realizar todos los actos necesarios para

[58]LARREA H, Juan, Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana Tomo I, editorial Fondo de Cultura, Segunda Edición, Quito 2010.

que culmine el proceso pues la ley en muchos caso pide que la realización de una diligencia judicial el juez la concederá a petición de parte como en el caso de Divorcio por Mutuo Consentimiento para la Audiencia de Conciliación que ha de realizarse la fijará el juez a petición de parte más no de oficio que en algunos casos la ley permite dicha atribución al juez.

2.2.1.13.2 Igualdad de las Partes en el Proceso Civil.-

El desarrollo de la actividad procesal debe haber igualdad de oportunidades hay que asegurar a ambas partes el poder de influir igualmente en la marcha y en el resultado del pleito, por ende ambas partes deben tener las mismas posibilidades de actuar y también de quedar sujetos a las mismas limitaciones.

2.2.1.13.3 Principio de Inmediación.-

Debe haber una comunicación directa, inmediata entre el juez y los distintos elementos del proceso como son las partes, desgraciadamente en nuestro medio no se cumple sino a medias este principio, por el cúmulo de trabajo que tienen los señores jueces.

2.2.1.13.3 Principio de Celeridad.

El principio de Celeridad se debe tener en cuenta que, quienes participan en el proceso deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al mismo de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar no solo una decisión en tiempo razonable, si no también que

esta sea hecha cumplir de manera inmediata sin más dilaciones, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o se vulnere el ordenamiento legal, pero además que sea inmediatamente ejecutada la sentencia.

2.2.1.13.4 Principio de Economía Procesal.

Considera a la Celeridad “Como aquel en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma” También implica que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias.

Según la web pisitofiloscreditofagos.com la voz griega es la siguiente “Celeridad viene de la raíz etimológica latina, "celeriter", que es un adverbio formado sobre la raíz del adjetivo "celer", que significa rápido”.

El presente trabajo de investigación busca investigar al Principio de Celeridad, Chiovenda considera que en obediencia a este principio los actos dentro de un proceso deben surtir en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias.

En cambio la página web buenastareas.com considera “Principio de Celeridad y al de Economía Procesal de igual manera definiéndolos como aquel principio que tiende a evitar la pérdida innecesaria de tiempo en el curso del proceso, por lo que el proceso debe ser ágil y eficaz”.

El concepto más apropiado para el Principio de Celeridad es el citado por la web buenas tareas pues al garantizar nuestra constitución dicho principio el espíritu del mismo comprendía la agilidad con la que debe tramitarse todo proceso dentro de nuestro sistema de justicia, pero no comparto que se lo considere o defina igual que el de Economía procesal;

en si los principios guardan el mismo espíritu pero el Principio de Economía Procesal abarca más el ámbito económico que el de una rapidez en el desarrollo del proceso que es lo que garantiza el Principio de Celeridad.

- **Derecho Procesal. Concepto-** Principios o Introducción al Derecho del Doctor Holger Lucero en la página 234 “Es el conjunto de normas jurídicas que regulan o disciplinan el procedimiento, el proceso para la administración de justicia ante los jueces, tribunales y autoridades competentes”.

En si el derecho procesal constituye una herramienta mediante la cual se regirán las partes, los jueces, etc. para lograr un fin; es decir, para saber cómo guiarse o como se manejarán en un juicio, con el fin de que se les administre justicia.

- **Importancia.-** Principios o Introducción al Derecho del Doctor Holger Lucero en la página 235 menciona “Permite la realización efectiva de los derechos y obligaciones consagradas por las leyes de fondo o sustanciales”.

Al igual que el doctor Lucero considero que el derecho procesal es de gran importancia puesto que si este no existiera los juicios no tuvieren razón de ser puesto que por medio de este derecho se regula como manejarse un proceso y por medio de sus principios garantizamos el cumplimiento de nuestros derechos y garantías consagradas en la Carta Magna.

- **Características.-** Acogiendo una vez más al libro Principios o Introducción al Derecho del Doctor Holger Lucero en la página 236 menciona que son:

- **La Instrumentalidad.-** Pues suponen la preexistencia de normas que regulan la conducta humana".

Entonces esta característica coadyuva a que mediante la misma, nuestros derechos se conduzcan hacia una efectividad.

"Autonomía en el sentido que es independiente, tiene normas propias, instituciones y principios especiales".

- **La Unidad.-** Cierto es que cada derecho de fondo quiere tener su propio proceso, pero esto no le hace perder su unidad pues tiene principio y fundamento".

Entonces afirmaremos que el derecho procesal constituye una sola esencia aunque se aplique a distintas materia pues los principios y características que la rigen se aplican para todos y cuyo fin es el cumplimiento de garantías y efectivizar nuestros derechos.

- **Proceso.-** Sin lugar a dudas el mejor concepto que podemos tomar como referente para Juicio es el que contiene nuestro Código de Procedimiento Civil en su artículo 57 "Juicio es la contienda legal sometida a la resolución de los jueces".

Entonces consideraremos que cuando en la sociedad o entre particulares se plantea un problema y no se puede llegar a una solución cualquiera de las parte puede recurrir a la administración de justicia a poner en consideración su problema mediante un proceso en cual como su concepto lo indica, deberá ser solucionado por el juez competente, sin olvidar que dicho problema sea estrictamente legal.

Partes que Intervienen.- El libro Apuntes sobre el Derecho Civil Ecuatoriano de Guillermo Robles López menciona, acogiendo las

palabras de Piero Calamandrei “los dos litigantes son los personajes centrales de la incidencia judicial, en torno al cual las demás personas inclusive el juez son figuras de segunda mano”.

En si, en una contienda legal actor y demandado son las partes procesales de ahí que los demás como son juez, peritos, testigos, etc son secundarios y no pertenecen en si al proceso sino constituyen en el caso de perito medios probatorios. [59]

- **Actor.**- Aquel que recurre a la administración de justicia y presenta su acción con el fin de buscar se le solucione un problema mediante la administración de justicia.

- **Demandado.-** Aquel en contra de quien se ha propuesto una acción y también concurre a la administración con el fin de presentar sus excepciones y defenderse.

2.2.1.14 Economía Procesal.

Chiovenda lo define como “La obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo. Este principio se refiere no sólo a los actos procésales sino a las expensas o gastos que ellos impliquen”.

Además considera el autor que el Principio de Economía Procesal es de suma importancia pues no habla de la agilidad de los procesos únicamente sino también el gasto judicial que este conlleva; es así, que más que un principio lo considera como un conjunto de principios entre los que encontramos el de Concentración, de Eventualidad, de Saneamiento, de Gratuidad, inclusive el de Celeridad, etc.

[59]LARREA H, Juan, Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana Tomo I, editorial Fondo de Cultura, Segunda Edición, Quito 2010.

La página web. Catedra.org la define como “Un principio formativo del proceso en el cual el desarrollo del procedimiento se buscará obtener siempre el máximo beneficio, con el menor desgaste del órgano jurisdiccional”.

Una vez más tomando la opinión de García Falconí en una publicación realizada en derechoecuador.com éste considera al Principio de Economía Procesal “Un medio por el que se trata de obtener el mejor resultado posible, con el mínimo de actividad jurisdiccional y de gastos para las partes”.

Considerando cada uno de los conceptos dados el respecto por distintos juristas y por las páginas web citadas, considero al Principio de Economía Procesal de gran semejanza con el de Celeridad pues los dos principios busca que en sí al proceso se lo dota de rapidez, eficacia y sobretodo busca en el menor tiempo posible, el desgaste de la Función Judicial, pues si se realiza de forma rápida el trámite y se llega a una pronta conclusión del proceso esto coadyuvará a la descongestión procesal. [60]

- **Modalidad.-** Según la web www.monografias.com acoge al Principio de Economía Procesal, más que un principio como el conjunto de principios con los cuales se consigue aquél. En los que encontramos a la celeridad y otros:

- **El de Concentración** “Consiste en reunir todas las cuestiones debatidas o el mayor número de ellas para ventilarlas y decidirlas en el mínimo de actuaciones y providencias”.

[60]LARREA H, Juan, Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana Tomo I, editorial Fondo de Cultura, Segunda Edición, Quito 2010. Pp. 115

De esta manera se logrará que diligencias u otras actuaciones accesorias impidan la correcta prosecución del proceso:

- **Eventualidad.-** "Consiste en que si en determinada etapa se estanca el proceso una parte puede realizar varios actos, debe llevarlos a cabo de manera simultánea y no sucesiva, esto es, todos en el mismo lapso y no primero uno y luego otro".

En si este principio tiene el espíritu de rapidez puesto que las actuaciones con el fin de dar rapidez al proceso deben llevarse a cabo igual siempre que se lo pueda realizar, por ejemplo en el juzgado primero se lleva a cabo citaciones y después se evacuar oficios cuando las dos acciones se encuentren autorizadas debería llevarse las mencionadas acciones a la par.[61]

- **Celeridad.-** "Consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma. En observancia de este principio se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa".

Este principio no es ese o la mejor en parte pero considero que obedece más a plazos y términos que menciona la ley o leyes que son caducas por lo que en obediencia a este principio el legislador debería considerar reformar algunos artículos.

- **Gratuidad de la Justicia.-"**Como la justicia es un servicio que presta el Estado a la colectividad, a él le corresponde sufragar todos los gastos que esa función entraña".

[61]LARREA H, Juan, Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana Tomo I, editorial Fondo de Cultura, Segunda Edición, Quito 2010.

En nuestro país actualmente se da este principio pues desde la presentación de la demanda ya no se paga tasa judicial así como evaluaciones de peritos en el ámbito penal o transito no tienen costo, caso contrario ocurre en materia civil pues las evaluaciones o informes realizadas por ellos tienen un costo.

- **Prueba de abandono**

El tema de investigación, hace referencia al divorcio como consecuencia de la separación de los cónyuges, que enmarcado dentro de nuestra codificación sustantiva civil se determina como el abandono, sobre todo el momento actual en que vivimos, que se han incrementado de un modo desmedido la cantidad de divorcios, avanzando en todo el mundo y sobre todo en nuestro país de forma vertiginosa, algunos expertos prevén que más de la mitad de los matrimonios que se celebran cada año, acaban en divorcio ya sea por su separación dándose de este modo el abandono de uno de los cónyuges o las otras causales determinadas en el Art. 110 del código Civil. Por otra parte, la proporción de matrimonios disueltos es elevada: las tres cuartas partes de las mujeres divorciadas vuelven a casarse, aunque aproximadamente la mitad de ellas se divorcia de nuevo.[62]

- **Causas del abandono**

El adulterio de uno de los cónyuges;[63]

Sevicia;

[62]LARREA H, Juan, Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana Tomo I, editorial Fondo de Cultura, Segunda Edición, Quito 2010. Pp. 129
[63] ídem

Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial;

Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro;

Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice;

El hecho de que dé a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo,

Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos:

El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole:

El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general, toxicómano;

La condena ejecutoriada a reclusión mayor; y.

EL ABANDONO VOLUNTARIO E INJUSTIFICADO DEL OTRO CONYUGE, POR MÁS DE UN AÑO ININTERRUMPIDAMENTE, indicando además, que si el abandono a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges.

En lo que fuere aplicable, las causas previstas en este artículo, serán apreciadas y calificadas por el juez, teniendo en cuenta la educación, posición social y demás circunstancias que puedan presentarse.

El divorcio por estas causas será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas, con la salvedad establecida en el inciso segundo de la causal 11ª de este articulo[64]

2.2.2 Jurisprudencia

2.2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

Para plantear el presente tema de investigación me he basado en el análisis de los Principios Constitucionales. Como los que se refieren en el Artículo 169 de la Constitución que textualmente dice lo siguiente: Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Ninguna Norma prevalecerá sobre la Constitución, es por ello la necesidad de adecuar las leyes ordinarias a los preceptos constitucionales.

[64]LARREA H, Juan, Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana Tomo I, editorial Fondo de Cultura, Segunda Edición, Quito 2010. Pp. 129

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las Juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos Internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Como lo determina la Constitución los Administradores de Justicia podrán aplicar las normas establecidas en instrumentos internacionales, siempre y cuando estas sean más favorables a las establecidas en nuestra Constitución.

2.2.2.2 Tratados Internacionales

Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que asegura la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

2.2.2.3 Código Civil

El Art. 108 del Código Civil dice.- Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el Juez de lo Civil les convocará a una audiencia de conciliación, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial.

En la misma audiencia, los cónyuges o sus procuradores especiales acordarán la situación económica en la que deben quedar los hijos menores de edad después de la disolución del matrimonio, la forma cómo deben proveer a la protección personal, educación y sostenimiento de aquéllos. Los hijos deberán estar representados por uno o más curadores ad-litem, según el caso, cuya designación la hará el juez prefiriendo, en lo posible, a los parientes cercanos de los hijos.

Si no llegaren a un acuerdo sobre estos puntos, el juez concederá el término probatorio de seis días, fenecido el cual pronunciará sentencia, sujetándose a las reglas siguientes:

1a.- A la madre divorciada o separada del marido toca el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las hijas en toda edad;

2a.- Los hijos púberes estarán al cuidado de aquél de los padres que ellos elijan;

3a.- No se confiará al padre o madre el cuidado de los hijos, de cualquier edad o sexo, si se comprobare inhabilidad física o moral para cuidarlos, inconveniencia para los hijos, sea por la situación personal, sea porque no

esté en condiciones de educarlos satisfactoriamente, o haya temor de que se perviertan;

4a.- Tampoco se confiará el cuidado de los hijos al cónyuge que hubiere dado causa para el divorcio por cualquiera de los motivos señalados en el Art. 109;

5a.- El matrimonio del cónyuge divorciado dará derecho al cónyuge que no se hubiere vuelto a casar para pedir al juez que se le encargue el cuidado de los hijos hasta que cumplan la mayor edad; y,

6a.- En el caso de que ambos padres se hallaren en inhabilidad para el cuidado de los hijos, el juez confiará ese cuidado a la persona a quien, a falta de los padres correspondería la guarda en su orden, según las reglas del Art. 411, pudiendo el juez alterar ese orden, si la conveniencia de los hijos así lo exige. A falta de todas estas personas, cuando, a convicción del juez, el menor o menores se encuentran en estado de abandono, ordenará que sean entregados a un establecimiento de Asistencia Social, público o privado, o en colocación familiar en un hogar de reconocida honorabilidad y de suficiente capacidad económica, y fijará, al efecto, la pensión que deban pagar así el padre como la madre, o las personas que le deban alimentos, para atender a la crianza y educación de los hijos, todo lo cual se resolverá a solicitud del Ministerio Público o de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si tales personas carecen en absoluto de medios económicos para pagar una cuota mensual, deberá declararlo así en su providencia.

El cobro de tal pensión se hará por apremio en la forma determinada por el juez.

La sentencia, en cuanto resolviere sobre la educación de los hijos, será susceptible del recurso de apelación, pero sólo en el efecto devolutivo.

El juez podrá, en todo tiempo, modificar la providencia en lo referente al cuidado, educación y alimentos de los hijos, aun cuando hubiere sido confirmada o modificada por el superior, siempre que, previa una tramitación igual a la que sirvió de base para la resolución primitiva, encontrare suficiente motivo para reformarla. Esta providencia será también susceptible del recurso de apelación, que se lo concederá igualmente sólo en el efecto devolutivo. El juez, para tramitar el divorcio y mientras se ventilare definitivamente la situación económica de los hijos, deberá señalar la pensión provisional con la que uno o ambos cónyuges han de contribuir al cuidado, educación y subsistencia de la prole común. Podrá también el juez, en caso necesario, cambiar la representación de los hijos.

El guardador tiene la obligación de rendir cuentas anuales documentadas del ejercicio de su guarda.

Sin embargo, este procedimiento debe así mismo cumplir requisitos que están determinados por el Código de Procedimiento Civil el mismo que dice:

Art. 69.- Presentada la demanda el Juez Examinará si reúne los requisitos legales. Si la demanda no reúne los requisitos que se determinan en los artículos precedentes, ordenará que el actor la complete o aclare en el término de tres días; y si no lo hiciere, se abstendrá de tramitarla, por resolución de la que podrá apelar únicamente el actor. La decisión de segunda instancia causará ejecutoria. El juez

cuando se abstenga de tramitar la demanda, ordenará la devolución de los documentos acompañados a ella, sin necesidad de dejar copia. La omisión de este deber por la jueza o el juez constituirá falta que será sancionada por el director provincial del Consejo de la Judicatura respectivo, con amonestación por escrito la primera vez y la segunda con multa equivalente al diez por ciento de la remuneración de la jueza o del juez. La reiteración en el incumplimiento de este deber constituirá falta susceptible de ser sancionada con suspensión o destitución. La corte que advierta esta omisión, la pondrá en conocimiento del director provincial del Consejo de la Judicatura

En nuestro Código Civil en el Art.110.- Son causas de divorcio:

1a.- El adulterio de uno de los cónyuges;

2a.- Sevicia;

3a.- Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial;

4a.- Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro;

5a.- Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice;

6a.- El hecho que dé a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este Código;

7a.- Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos;

8a.- El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole;

9a.- El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general, toxicómano;

10a.- La condena ejecutoriada a reclusión mayor; y,

11a.- El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente.

Sin embargo, si el abandono a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges.

En lo que fuere aplicable, las causas previstas en este artículo, serán apreciadas y calificadas por el juez, teniendo en cuenta la educación, posición social y demás circunstancias que puedan presentarse.

El divorcio por estas causas será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas, con la salvedad establecida en el inciso segundo de la causal 11a. de este artículo

Art. 115.- Para que se pronuncie la sentencia de divorcio, es requisito indispensable que los padres resuelvan sobre la situación económica de los hijos menores de edad, estableciendo la forma en que deba atenderse a la conservación, cuidado, alimento y educación de los mismos. Para

este efecto, se procederá en la misma forma que cuando se trata de disolución del matrimonio por mutuo consentimiento.

En la audiencia de conciliación en los juicios de divorcio, el juez, aparte de buscar el avenimiento de los litigantes, se empeñará en que se acuerde todo lo relacionado con la alimentación y educación de los hijos, fijando cantidades precisas y suficientes, en armonía con las posibilidades de los padres.

Se acordará también el cónyuge que ha de tomar a su cargo el cuidado de los hijos; este acuerdo podrá modificarse en cualquier tiempo, por el juez ante quien se hizo, cuando se presenten pruebas suficientes a juicio del juez, que den fundamento para la modificación.

“En los Juicios de Divorcios es primordial precautelar el interés de los hijos menores habidos dentro del matrimonio, es por ello que la Ley establece que los padres deberán llegar a un acuerdo para establecer todo lo relacionado a ellos y de no hacerlo se abrirá la causa a prueba para que el Juez resuelva al respecto”.

Art. 118.- Toda demanda de divorcio de un cónyuge contra el otro se tramitará en juicio verbal sumario.

“El Trámite Verbal Sumario es el establecido para resolver los juicios de Divorcio por causales, caso contrario de los Juicios de Divorcio de Mutuo Consentimiento en el que está establecido un Trámite especial”.

Art. 119.- La citación con la demanda de divorcio al cónyuge demandado se hará en la forma determinada en el Art. 91 del Código de Procedimiento Civil, salvo el caso del Art. 83 del mismo Código.

Cuando no sea posible determinar la residencia del cónyuge demandado, la citación con la demanda se la hará expresando esa circunstancia, por tres veces, en un periódico del lugar del juicio, así como en uno de la capital de la provincia donde se celebró el matrimonio. De no haberlo, la publicación se hará en uno de los del cantón o provincia cuya cabecera o capital estuviere más cercana al uno o a la otra.

Las publicaciones a que se refiere el inciso anterior, se las hará mediando término de ocho días, por lo menos, entre la una y la otra."34

2.2.2.4 Código de Procedimiento Civil

Dentro de los requisitos del juicio de divorcio por mutuo consentimiento tenemos: La petición o demanda, que es el acto en que el demandante deduce su acción o fórmula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo. Es importante porque es el acto fundamental para iniciar el proceso y a través de ella el actor plantea al Juez su versión del litigio formulando ciertamente sus pretensiones.[65]

Art. 67.- La demanda debe ser clara y contendrá:

1.-La designación del juez ante quien se la propone;
2.- Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado;
3.-Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;
4. - La cosa, cantidad o hecho que se exige;

[65] CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 26

5. - La determinación de la cuantía;

6. - La especificación del trámite que debe darse a la causa;

7.-La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; y,

8.-Los demás requisitos que la ley exija para cada caso.

A la demanda se debe acompañar:

1. El poder para intervenir en el juicio, cuando se actuare por medio de apoderado;

2. La prueba de representación del actor si se tratare de personas natural incapaz;

3. La prueba de la representación de la persona jurídica, si ésta figurara como actora;

4. Los documentos y las pruebas de carácter preparatorio que se pretendiere hacer valer en el juicio y que se encontraren en poder del actor; y,

5. Los demás documentos exigidos por la ley para cada caso.

2.2.3 Legislación

2.2.3.1 Trámite que debe dar a la demanda.

El trámite está dado por el artículo 107 del Código Civil que dice: Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto, el consentimiento se expresará del siguiente modo: Los cónyuges

manifestarán, por escrito, por sí o por medio de Procuradores especiales, ante el Juez de lo Civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges:

1.- Su nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio;

2.- El nombre y edad de los hijos habidos durante el matrimonio; y,

3.- La voluntad de divorciarse, y la enumeración de los bienes patrimoniales y de los de la sociedad conyugal, con la comprobación del pago de todos los impuestos.

2.2.3.2 Ley Notarial

Solo podrán divorciarse ante Notario, los cónyuges que no tengan hijos menores de edad. El petitorio debe cumplir los requisitos del Art. 107 del C. Civil.

El notario mandará a que los comparecientes reconozcan sus respectivas firmas y rúbricas y fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia, dentro de un plazo no menor de sesenta días.

En la audiencia los cónyuges –o apoderados especiales- deben expresar de viva voz su deseo de divorciarse.

El Notario levantará un acta de la diligencia en la que declarará disuelto el vínculo matrimonial, de la que debidamente protocolizada, se entregará copias certificadas a las partes y se oficiará al Registro Civil para su marginación respectiva.

Si no se realizare la audiencia en la fecha designada por el notario, los cónyuges podrán solicitar nueva fecha y hora para que tenga lugar la misma, debiendo cumplirse dentro del término de 10 días posteriores a la fecha en la cual debió celebrarse originalmente. De no darse la audiencia, el Notario archivará la petición.

En lo que se refiere al Art. 107 del Código Civil:

Este tipo de divorcio debería ser mucho más sencillo, porque si ya existen acuerdos previos, en muchos casos existe tiempo de separación, los mismos que han formado nuevos hogares, a los que no se les brinda seguridad por seguir legalmente perteneciendo a otra familia, considero que este divorcio debería la firma del convenio al que llegaron los cónyuges, sin tener que someterse a trámites engorrosos y largos como detallare a continuación:

Para este tipo de divorcio tendrán que presentar la demanda cumpliendo lo que determina el Art. 107 en sus literales 1,2 y 3, y a esta demanda deberá adjuntarse copias certificadas del Acta de Matrimonio, partidas de nacimiento de los hijos habidos en el matrimonio.

Una vez presentada la demanda ante el Juez de lo Civil, transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o sus procuradores especiales, se convocara a una audiencia de conciliación en la que de no manifestar propósito contrario, los cónyuges de común acuerdo y de viva voz expresarán su resolución definitiva de dar por terminado el vínculo matrimonial.

En esta Audiencia se acordara lo siguiente:

La situación económica de los hijos menores de edad

El régimen de visitas a los hijos menores de edad; y, La tenencia de los menores

También el Art. 110 de nuestra legislación civil cita las causales del divorcio contencioso y manifiesta: "son causales del divorcio:

1.- El adulterio de uno de los cónyuges, es una de las causas más frecuentes de divorcio y está recogida de forma muy variada en las diversas legislaciones, la mayor parte de ellas no hacen ninguna distinción entre el adulterio del marido y el de la mujer, que si es considerado de forma diferente en sistemas de corte discriminatorio, en los cuales existen condiciones especiales para reconocer como causa de divorcio la infidelidad conyugal del marido. Esta causal es un tanto ambigua en cuanto a que se pueda o no probar, eso no quiere decir que sea imposible. El autor Mazeaud manifiesta el adulterio es un hecho jurídico susceptible de ser probado por todos los medios, por lo tanto incluso por testigos o por simples presunciones. Para probar esta causal dice José García Falconí que se requieren dos elementos; primero material consistente de las relaciones sexuales con una persona distinta a su cónyuge y el segundo elemento consiste en el cometimiento de este acto con premeditación, de no existir estos elementos no se puede plantear esta causal.

Para que prescriba la acción de divorcio por adulterio tendrá que transcurrir un año desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento.

- **Sevicia.** Esta causal está definida como la crueldad excesiva, es decir el trato cruel a un cónyuge, con acciones que faltan al respeto en forma brutal, que pone en peligro la salud y vida de uno de los cónyuges, esta puede ser en maltratos físicos y morales; la sevicia física consiste en los malos tratos de obra frutos de la conducta despiadada y cruel, la sevicia moral está basada en injurias, palabras, obra u omisión, lesivas para la dignidad del cónyuge ofendido.

Para que la sevicia sea una causal de divorcio debe ser grave que vuelva la vida en común insostenible, que estos actos sean frecuentes y habituales y además que el cónyuge ofendido sea inocente,

En caso de citar la sevicia como causal de divorcio esta prescribe al año contado desde que realizado el hecho conforme lo dispone el inciso 2do del Art. 124 del Código Civil.

3.- Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.- Estas injurias no solo deben ser graves sino que además dificulten la convivencia conyugal; la injuria no solo es una expresión deshonrosa de desprecio, es decir la injuria verbal o escrita de carácter típico es también toda actitud, toda conducta, todo hecho deliberado, ultraje o hiriente para uno de los esposos considerando el ambiente social, es decir que estén presentes terceras personas corroborando las ofensas de palabras y de hecho al cónyuge y con ello los deberes más elementales del matrimonio ya que se trata de una conducta lesiva a la personalidad del cónyuge de acciones que hieran su dignidad imposibilitando la unión conyugal.

Los elementos básicos para que se de este causal serian: el elemento material que es la injuria que tiene que ser exteriorizada para ser debidamente probadas ya que no solo basta el propósito; El elemento intencional que es el propósito directo de ofender hay que recalcar que este se presume, otro es la reiteración de la injuria, y por último la gravedad de la misma que imposibilita la continuación de la vida conyugal.

Al hablar de divorcio hace referencia a las normas legales que regulan las relaciones jurídicas entre padres e hijos. Su significado moral y su aplicación a situaciones concretas.

Regulan las relaciones económicas entre los esposos y ente las personas unidas por vínculos no matrimoniales. Promueve soluciones que satisfacen las legítimas aspiraciones de los miembros del grupo familiar.

Capacidad de integración normativa. Identifica el significado del menor como sujeto de protección del orden jurídico. Valora la incidencia de su protección. Comprende el significado moral de la relación paterno-filial.

Advierte el alcance del deber de protección al menor por parte de la sociedad y del Estado. Identifica los efectos patológicos de la ausencia de protección. Promueve acciones legales orientadas a la protección del menor,

Posee habilidades para resolver, pacíficamente los conflictos que surgen de la relación paterno-filial

2.2.3.3. Código Orgánico de la Función Judicial

En el Art. 5 nos señala.- "Principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional"[66]

.

Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos.

Art. 6.- Interpretación integral de la norma constitucional.

Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

[66] Código Orgánico de la Función Judicial, Registro oficial Nro. 544, marzo 2009, Quito.

Art. 20.- Principio de Celeridad

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

Nuestro sistema jurídico lo incorporó en el Código Orgánico de la Función Judicial, particularmente en su artículo 18, el mismo que textualmente dice:

Art. 18.- Sistema-Medio de Administración de Justicia.-El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"

2.2.4 Derecho Comparado

2.2.4.1 Derecho Comparado. Legislación Peruana

La Legislación Peruana no acoge específicamente al Principio de Celeridad procesal prescrita como tal en su Constitución a diferencia del Ecuador que en su artículo 75 de la Constitución reza "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."[67]

En caso del hermano país de Perú se menciona en el artículo 318 numeral 3 del Código Civil peruana, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, constituyen uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional y en concordancia a la misma, el Código Procesal Civil ha regulado en el artículo I de su Título Preliminar, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que comprende en un triple enfoque:

a) La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo.

b) La obtención una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión.

c) Que esa sentencia sea cumplida, es decir que el fallo sea ejecutoriado.

La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo.- Consideró de vital importancia el presente punto,

[67] Constitución de la República del Perú. 2011

pues al igual que mi investigación trata de eliminar obstáculos procesales que únicamente limitan el efectivo acceso a la justicia mediante tiempos o términos innecesarios que únicamente dilatan el proceso y directamente vulneran el principio constitucional de celeridad procesal así como el acceso a la tutela efectiva jurisdiccional en el caso de Perú y que principalmente se basa en la dilación durante el desarrollo del proceso.

La obtención de una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión.- conforme criterios de profesionales del derecho peruanos, consideran al presente punto de vital importancia pues mencionan que el órgano jurisdiccional demora demasiado tiempo en la ejecución de las sentencias y plantean la posibilidad de que la sentencia, emitida en determinados procesos civiles, se actúe de manera inmediata así lo considera Alexander Rioja Bermúdez al mencionar que la misma "se halla sustentada en la garantía a la tutela jurisdiccional efectiva y manifestada en el principio de celeridad procesal, en la etapa ejecutoria de los mismos. Por ello mediante esta institución se consolidaría la efectividad de los derechos fundamentales."

Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública, cuando la separación se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho.

Al no estar enfocada mi investigación principalmente en la celeridad que debe acompañar tanto a la resolución como a la ejecución de sentencias me permito comentar que básicamente estoy de acuerdo con los términos

existentes para la interposición de recursos con el objeto de impugnar las mismas, y aunque la ley en algunos casos especifica el término al que se expedirán las mismas muchas veces no cumplen debido a la congestión procesal existente y al déficit de recurso humano con que cuenta nuestro sistema de justica que muchas veces no se ajusta al requerimiento poblacional.

Que esa sentencia sea cumplida, es decir que el fallo sea ejecutoriado.- al respecto López Garcés Ramiro concluye "Cabe indicar que corresponde a los propios órganos jurisdiccionales cumplir con sus resoluciones judiciales quienes por tanto se encuentran en la obligación de «hacer ejecutar lo juzgado»." [68]

Al igual que en nuestro país el órgano jurisdiccional coadyuva en ejecutar lo juzgado y en el tiempo pertinente seguramente al respecto no existe dilaciones ni vulneración al principio de celeridad procesal aunque tomando en cuenta lo prescrito y los tres puntos analizados nuestra legislación debería adecuarse a los mismos puntos y regularse conforme lo realiza la legislación peruana me atrevo a decir que al respecto nuestro país posee un retraso en cuanto a garantías jurisdiccionales se refiere.

Ahora bien, enfocándonos un poco más en el tema de investigación cabe mencionar que la emisión de la sentencia no vulnera al principio de celeridad puesto que si no existe prueba la emisión de la misma se realiza en la misma audiencia y las partes quedan notificadas o se notifica al siguiente día de la audiencia pero su resolución en cuanto al divorcio por mutuo consentimiento es rápido de manera que no vulnera el principio de Celeridad como si lo hace el trámite, aunque en todo caso la emisión de la sentencia dependerá del juzgado en el que se esté tramitando la causa.

[68] LÓPEZ GARCES, Ramiro, EL DIVORCIO Y ALGO MAS….., Primera edición, Quito 2010.

2.2.4.2.Divorcio por Mutuo Consentimiento en Venezuela

"En Venezuela, todo divorcio es declarado por un tribunal competente para ello. Si los cónyuges han permanecido casados por menos de 5 años, la única vía legal para obtener un divorcio de mutuo consentimiento es mediante el procedimiento de separación de cuerpos y su posterior conversión en divorcio. Este procedimiento requiere que ambos cónyuges cooperen y estén de acuerdo en divorciarse"[69]

.

Si estando casados, los cónyuges solicitantes residieron habitualmente en el extranjero por algún tiempo, es posible que deban acreditar que ingresaron al país con la intención de fijar aquí su residencia permanente por lo menos un año antes de presentar la solicitud de separación de cuerpos, para que esta sea tramitada conforme al derecho venezolano.

Esta circunstancia puede tener excepciones consagradas en tratados internacionales celebrados por Venezuela con otros países, e incluso podría resultar eventualmente en que un tribunal venezolano considere que la separación de cuerpos y su posterior conversión en divorcio deban juzgarse conforme a un derecho extranjero que resulte aplicable al caso concreto".[70]

Junto con la solicitud de separación de cuerpos que da inicio al procedimiento, se puede pedir también la separación de bienes, aunque ello no es obligatorio.

---

[69] Ley de Venezuela 2011.

[70]CARRION GARCIA DE PARADA Pedro, Separación y divorcio consensual. La reforma de la justicia preventiva. Seminario organizado por el Consejo General del Notariado en la UIMP. 2011.

La experiencia nos dice que la separación legal de bienes la distribución de los bienes comunes que ello conlleva (liquidación de la comunidad conyugal), son la primera causa de dificultades en este tipo de procedimientos.

En virtud de lo anterior, lo recomendable es afrontar este problema desde el momento en que se decida la separación, de manera que los cónyuges puedan, ya desde antes de la conversión definitiva de la separación en divorcio, disponer libremente de los bienes que le corresponden a cada uno sin requerir la intervención y el consentimiento del otro, lo cual tiende siempre a generar roces y conflictos que es mejor prevenir.

Igualmente, es importante resolver en una forma clara la distribución de la carga que representa la manutención de los hijos menores de 18 años comunes de los dos cónyuges. Para ello, debe establecerse en forma precisa la pensión que un cónyuge deberá suministrar regularmente al otro para la manutención de los hijos que tenga bajo su guarda, incluyendo una fórmula matemática satisfactoria para el ajuste periódico de la pensión según los índices inflacionarios del país.

2.2.4.3. Cómo se desarrolla el procedimiento

Un abogado en ejercicio debe redactar un escrito donde los cónyuges conjuntamente manifiestan su voluntad de separarse de cuerpos. Este escrito es presentado en un tribunal distribuidor del circuito y circunscripción judicial donde los cónyuges tengan su domicilio conyugal. Aquí, mediante un sorteo, el escrito será asignado a uno de los tribunales de ese circuito y circunscripción judicial, para que resuelva sobre la solicitud formulada.

Una vez que el documento llega al tribunal asignado, los cónyuges deben comparecer personalmente para firmarlo ante el Secretario y en presenciada un abogado que los asista. Si la solicitud presentada se ajusta a derecho, el Juez dictará una decisión dictando la separación de cuerpos ¿y también de bienes, si así le fuera solicitado¿ dentro de los 3 días de despacho siguientes y a veces hasta el mismo día, según sea la práctica del tribunal".[71]

El acuerdo contenido en la separación de bienes declarada por el tribunal, debe registrarse en la oficina subalterna de registro público competente en el circuito y circunscripción judicial donde los cónyuges tenían su domicilio conyugal.

El Art. 184, numeral 7, manifiesta que también se podrá declarar el divorcio por el transcurso de más de un año, después de declarada la separación de cuerpos, sin haber ocurrido en dicho lapso la reconciliación de los cónyuges Dicha separación de bienes sólo surtirá efectos legales frente a terceros luego que hayan transcurrido 3 meses después de la fecha de su registro.t

Luego de un año de declarada la separación de cuerpos, cualquiera de los cónyuges puede pedir su conversión en divorcio. Para ello, el cónyuge interesado debe acudir nuevamente al tribunal asistido de un abogado, y presentar su petición mediante una diligencia escrita por ante la secretaría del tribunal. Con vista a dicha petición, el tribunal procede a librar una boleta para notificar al otro cónyuge (usualmente tarda unos 3 días de despacho), informándole sobre la petición de conversión en divorcio de la

[71]CARRION GARCIA DE PARADA Pedro, Separación y divorcio consensual. La reforma de la justicia preventiva. Seminario organizado por el Consejo General del Notariado en la UIMP.Q.P.

separación de cuerpos y fijándole un plazo para que concurra a alegar lo que crea pertinente en relación con la misma.

En caso de que la solicitud de conversión de la separación en divorcio la hicieran ambos cónyuges en forma conjunta, no es necesaria ninguna notificación.

Para hacer efectiva la notificación, la boleta debe ser entregada personalmente por el alguacil del tribunal al otro cónyuge. Una vez que conste en el expediente que se ha practicado la notificación, comienza el plazo que se le dio al cónyuge notificado para alegar lo que crea conveniente. En caso de que el cónyuge notificado no presentare alegato alguno, el tribunal procederá a dictar una sentencia convirtiendo la separación de cuerpos en divorcio.

Por otra parte, si la notificación personal no puede ser practicada, existen otros mecanismos para que se lleve a cabo mediante carteles publicados en la prensa.

Si durante el tiempo de la separación alguno de los cónyuges alega que se produjo la reconciliación, se abre una incidencia breve de hasta 9 días de despacho y se cita al otro cónyuge, luego de lo cual el tribunal decide si, envista de las pruebas que presenten los cónyuges, en efecto tal reconciliación se produjo o no".[72]

[72]CARRION GARCIA DE PARADA Pedro, Separación y divorcio consensual. La reforma de la justicia preventiva. Seminario organizado por el Consejo General del Notariado en la UIMP.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Determinación a los Métodos a Utilizar

3.1.1. Método Inductivo

Fue un proceso que permitió ir de lo particular a lo general, o de los hechos a las leyes. La serie de procedimientos que parte de uno o de algunos casos particulares para de ellos obtener una conclusión general, de que se hace uso en la investigación científica para obtener más conocimientos. Esto me permitirá analizar la problemática desde las responsabilidades de quienes lideran estas entidades estatales, luego compararlas con otras leyes y su congruencia con la Norma Constitucional.

3.1.2. Método Deductivo.

Fue aquel que partió de un principio general ya conocido para inferir de ellos consecuencias particulares empleados por el hombre en la investigación y demostración de la verdad. Este método me permitió formar una idea general del problema para luego buscar la solución, que en este caso el tiempo establecido para el divorcio, sin afectar los derechos constitucionales.

3.1.3. Método Analítico

El análisis de un método de investigación de los objetos permitió separar algunas de las partes del todo para someterlas a estudio independiente.

De igual manera, este método me permitió analizar a conciencia mediante un proceso establecido de investigación, para llegar a una conclusión general y su respectiva solución jurídica del problema.

3.1.4. Método Cualitativo

Este método nos permito conocer el efecto de la figura jurídica del divorcio y las características del problema en cuanto a salvaguardar los derechos de las personas.

3.1.5. Método Cuantitativo

Este método permitió la recopilación de datos mediante las encuestas y entrevistas, lo que favoreció el análisis respectivo.

Como técnicas para la recolección de datos se aplicaron los siguientes:

Observación Directa, encuesta a la ciudadanía, profesionales del Derecho del cantón Quevedo y entrevistas a funcionarios municipales en la ciudad de Quevedo, para lo cual se utilizó como instrumento , la ficha de observación, cuestionario de la Encuesta y la guía de Entrevista.

3.2. Diseños de la investigación

Los tipos de investigación que se utilizaron, se describen a continuación:

3.2.1. Investigación Bibliográfica.

La utilización de todo un compendio de libros, enciclopedias, Registros Oficiales, Códigos, revistas, legislación comparada, entre otros.

3.2.2. Investigación de campo

Por cuanto la investigación se realizó en el lugar de los hechos.

3.2.3. Investigación Descriptiva

Por cuanto la investigación permitió detallar pasó a paso el proceso metodológico utilizado.

3.3. Población y Muestra

El Universo de la población comprendió el número total de moradores del cantón Quevedo, cuya cantidad es de 173.575 habitantes (INEC 2010), y de 261 abogados en libre ejercicio profesional del cantón Quevedo. El tamaño de la muestra se obtuvo aplicando la siguiente fórmula:

Muestra

z = Nivel de confianza (95%)
N = Población (173.575)
P= Probabilidad que el evento ocurra (50%)
Q = Probabilidad que el evento no ocurra (50%)
E = Error máximo admisible± (5%)
n= Tamaño de muestra

$$n = \frac{Z^2.PQ.N}{e^2(N-1) + Z^2.PQ}$$

$$n = \frac{2^2. \quad 0.25 \quad . \quad 173575}{0.05^2(173575-1) + 2^2. \quad 0.50}$$

$$n = \frac{4 \quad 0.25 \quad . \quad 173575}{0.0025(173574) + 4. \quad 0.50}$$

$$n = \frac{173575}{433.935 + 2}$$

$$n = \frac{173575}{435}$$

n = 398 Habitantes del cantón Quevedo

$$n = \frac{2^2. \quad 0.25 \quad . \quad 261}{0.05^2(261-1) + 2^2. \quad 0.50}$$

$$n = \frac{4 \quad 0.25 \quad . \quad 261}{0.0025(264) + 4. \quad 0.50}$$

$$n = \frac{261}{0{,}66 + 2} \qquad n = \frac{261}{2{,}66}$$

n = 98 Abogados del cantón Quevedo

Composición de la muestra

Personas para la encuesta	397
Abogados	98
Entrevista a funcionario municipal	1
Total	**496**

El tamaño de la muestra general fue de 496 entre Moradores, Abogados y funcionario municipal del cantón Quevedo.

3.4. Técnicas e Instrumentos de Investigación

Se emplearon las siguientes técnicas:

3.4.1 Encuesta

Se aplicó una encuesta a 397moradores del cantón Quevedo y a 98 abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Quevedo. Como instrumento se utilizó un cuestionario.

3.4.2. Entrevista

Se entrevistó a un funcionario de lo civil del cantón Quevedo, y como instrumento se aplicó una guía de entrevista.

3.5. Validez y Confiabilidad de los Instrumentos

Los instrumentos de recolección de datos (encuestas y entrevistas), a efecto de garantizar su validez y confiabilidad, por cuanto, los instrumentos de investigación una vez redactados fueron revisados por el Director de Tesis. Con las observaciones, se realizaron las correcciones del caso. De esta manera, se garantiza la confiabilidad de los instrumentos.

3.6. Técnicas del Procesamiento y Análisis de Datos

Lograr que el tiempo del divorcio se acorte para que no se violen y vulneren los derechos y garantías de los miembros de la familia.

De tal manera se eviten las agresiones físicas, psicológicas en la pareja y sus hijos en caso de haber y así poder rehacer sus vidas con otras personas.

CAPÍTULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS EN RELACION CON LA HIPOTESIS DE INVESTIGACION

4.1. Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados

4.1.1. Encuesta

a) Resultados de las Encuestas Dirigidas a Moradores de la ciudad de Quevedo.

1.- ¿Estima usted que la tramitación del divorcio en la ciudad de Quevedo se realiza observando la no vulneración de derechos?

Cuadro 1: La tramitación del divorcio en la ciudad de Quevedo se realiza observando la no vulneración de derechos

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	6 %
No	372	94 %
Total	**397**	**100 %**

Fuente: Encuesta a moradores del cantón Quevedo
Elaborado por: Autora

Gráfico 1.-La tramitación del divorcio en la ciudad de Quevedo se realiza observando la no vulneración de derechos

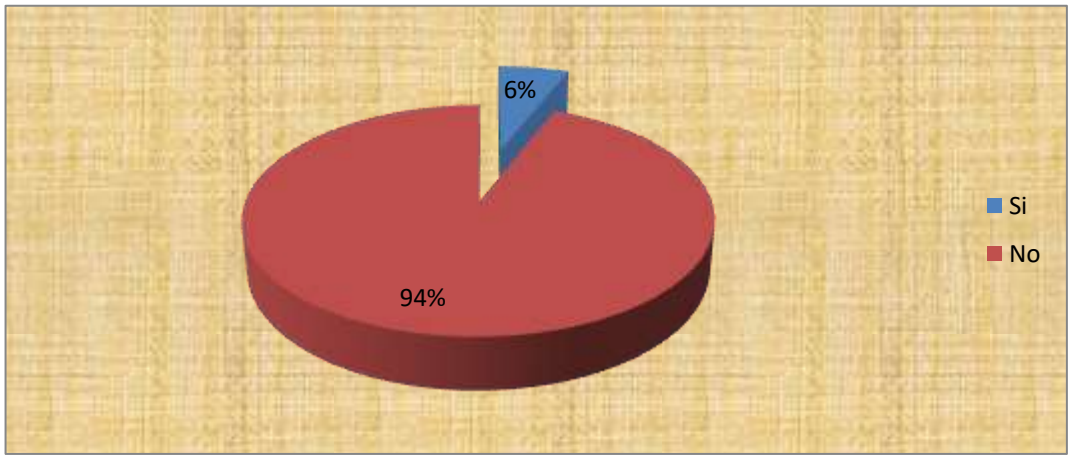

Análisis e Interpretación

Los resultados de la pregunta uno, demuestran que un 94 % de los encuestados estiman que la tramitación del divorcio en la ciudad de Quevedo no se realiza observando la no vulneración de derechosy el 6% restante que sí.

2.- ¿Considera usted que la demora en los trámites de divorcio atentan en contra de todos los derechos de la pareja en litigio?

Cuadro 2: La demora en los trámites de divorcio atentan en contra de todos los derechos de la pareja en litigio.

variables	frecuencia	porcentaje
si	397	100 %
no	0	0
a veces	0	0
total	**397**	**100 %**

Fuente: Encuesta a moradores del cantón Quevedo
Elaborado por: Autora

Gráfico 2.- La demora en los trámites de divorcio atentan en contra de todos los derechos de la pareja en litigio.

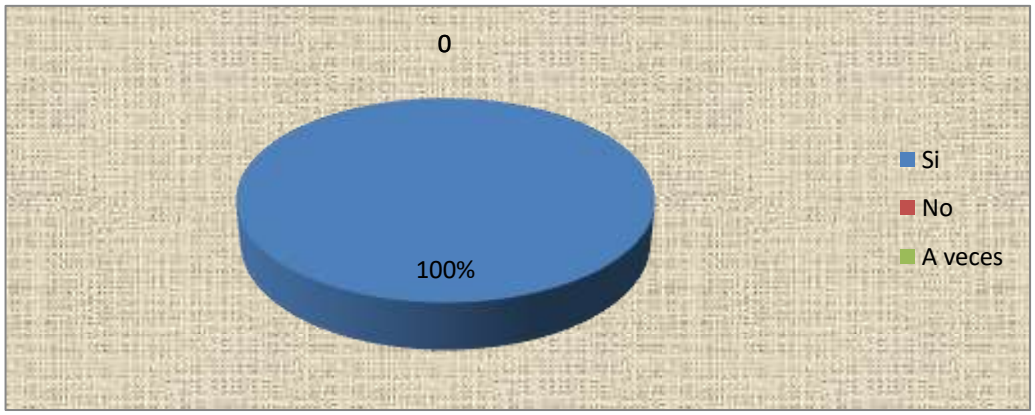

Análisis e interpretación

Los resultados de la pregunta dos, demuestran que la totalidad de los moradores del Cantón Quevedo considera que la demora en los trámites de divorcio si atentan en contra de todos los derechos de la pareja en litigio.

3.- ¿Considera Ud., que en los Juzgados de lo Civil o de familia los procesos judiciales de divorcio por causales, se encuentran congestionados, por la falta en muchos de los casos de simplificación de procedimientos judiciales?

Cuadro 3: Los Juzgados de lo Civil o de familia los procesos judiciales de divorcio por causales, se encuentran congestionados, por la falta en muchos de los casos de simplificación de procedimientos judiciales.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	397	100%
No	0	0
A veces	0	0
Total	**397**	**100 %**

Fuente Encuesta a moradores del cantón Quevedo
Elaborado por: Autora

Gráfico 3.- Los Juzgados de lo Civil o de familia los procesos judiciales de divorcio por causales, se encuentran congestionados, por la falta en muchos de los casos de simplificación de procedimientos judiciales.

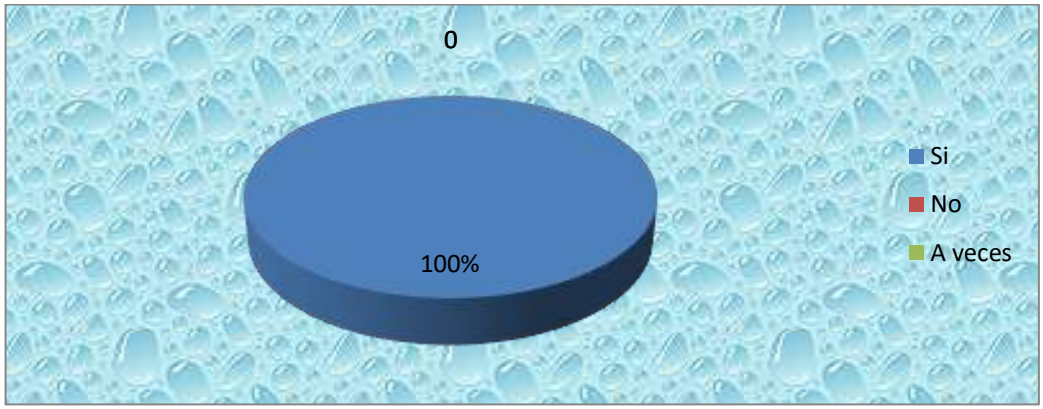

Análisis e Interpretación

Los resultados de la pregunta tres, demuestran que la totalidad considera que en los Juzgados de lo Civil o de familia los procesos judiciales de divorcio por causales, se encuentran congestionados, por la falta en muchos casos de simplificación de procedimientos judiciales y por la falta en celeridad.

4.- ¿Considera Ud., que si el divorcio consensual es un acto de libre voluntad de las partes, un Juez o Notario, no tienen por qué alargar el procedimiento, por lo que la intervención del Juez o Notario se debe ser rápida en honor al principio de celeridad?

Cuadro 4:El divorcio consensual es un acto de libre voluntad de las partes, un Juez o Notario, no tienen por qué alargar el procedimiento, por lo que la intervención del Juez o Notario se debe ser rápida en honor al principio de celeridad.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	397	100%
No	0	0
A veces	0	0
Total	**397**	**100 %**

Fuente: Encuesta a moradores del cantón Quevedo
Elaborado por: Autora

Gráfico 4.- El divorcio consensual es un acto de libre voluntad de las partes, un Juez o Notario, no tienen por qué alargar el procedimiento, por lo que la intervención del Juez o Notario se debe ser rápida en honor al principio de celeridad.

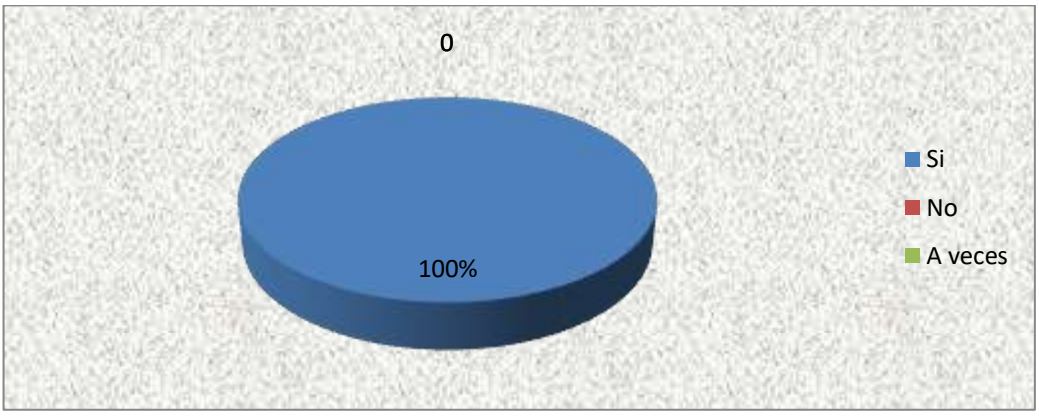

Análisis e Interpretación

Los resultados de la pregunta cuatro, demuestran que si el divorcio consensual es un acto de libre voluntad de las partes, un Juez o Notario, no tienen por qué alargar el procedimiento, por lo que la intervención del Juez o Notario se debe ser rápida en honor al principio de celeridad. Del análisis de los resultados de esta encuesta, se concluye manifestando lo mismo.

5.- ¿Cree que la celeridad y agilidad procesal está en crisis en el sistema judicial, debido a la lentitud y represamiento de causas; sobre todo en los procesos de divorcio consensual donde se utiliza demasiado tiempo a sabiendas incluso que existe el consentimiento libre y voluntario?

Cuadro 5: La celeridad y agilidad procesal está en crisis en el sistema judicial, debido a la lentitud y represamiento de causas; sobre todo en los procesos de divorcio consensual donde se utiliza demasiado tiempo a sabiendas incluso que existe el consentimiento libre y voluntario.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	397	100 %
No	0	0
A veces	0	0
Total	**397**	**100 %**

Fuente: Encuesta a moradores del cantón Quevedo
Elaborado por: Autora

Gráfico 5.- La celeridad y agilidad procesal está en crisis en el sistema judicial, debido a la lentitud y represamiento de causas; sobre todo en los procesos de divorcio consensual donde se utiliza demasiado tiempo a sabiendas incluso que existe el consentimiento libre y voluntario.

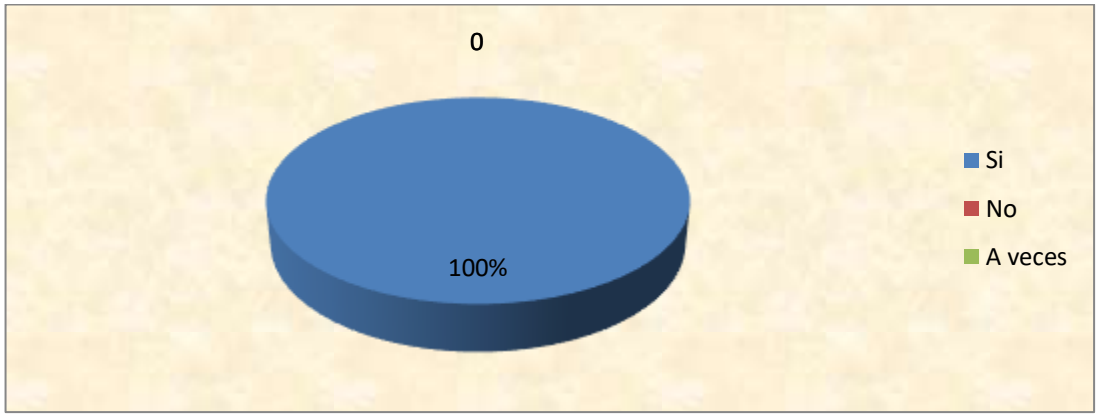

Análisis e Interpretación

Los resultados de la pregunta cinco, demuestran que la totalidad considera que la celeridad y agilidad procesal está en crisis en el sistema judicial, debido a la lentitud y represamiento de causas; sobre todo en los

procesos de divorcio consensual donde se utiliza demasiado tiempo a sabiendas incluso que existe el consentimiento libre y voluntario. De otra manera, se estarán vulnerando los derechos y garantías constitucionales, de quienes solicitan la figura jurídica del divorcio. Por esta situación se necesita una reforma.

b) Resultados de las Encuestas Dirigidas Profesionales del Derecho de la ciudad de Quevedo.

6.- ¿Considera Ud. que se debería incorporar un procedimiento especial que incorpore los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de divorcio por causales, que nos permita el ahorro de recursos económicos y humanos tanto al usuario como a la función judicial?

Cuadro 6: Incorporar un procedimiento especial que incorpore los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de divorcio por causales, que nos permita el ahorro de recursos económicos y humanos tanto al usuario como a la función judicial.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	82	84 %
No	16	16 %
Total	**98**	**100 %**

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo
Elaborado por: Autora

Gráfico 6.- Incorporar un procedimiento especial que incorpore los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de divorcio por causales, que nos permita el ahorro de recursos económicos y humanos tanto al usuario como a la función judicial.

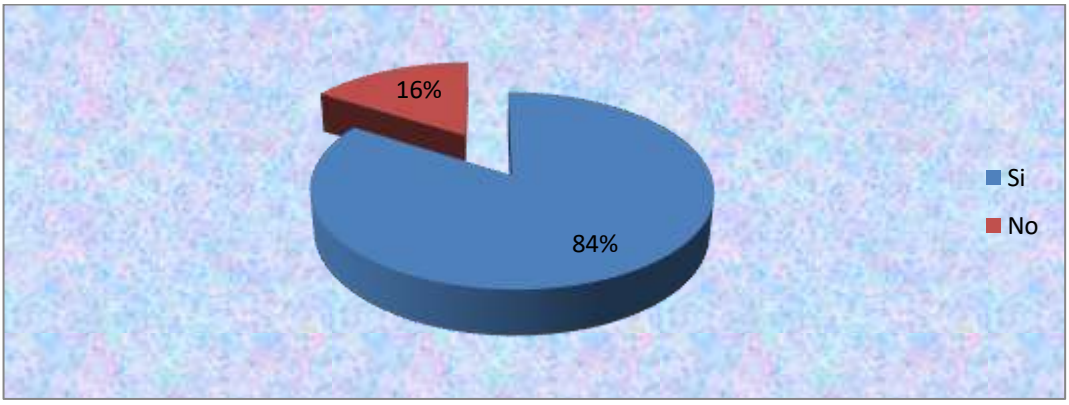

Análisis e Interpretación

Los resultados de la pregunta seis, demuestran que un 84 % de los encuestados dice que se debería incorporar un procedimiento especial que incorpore los principios de celeridad y economía procesal en los procesos de divorcio por causales, que nos permita el ahorro de recursos económicos y humanos tanto al usuario como a la función judicial y el 16% restante considera que no.

7.- ¿Cree usted que los procesos de divorcio por causales, donde no existen hijos menores de por medio se debería incorporar reformas que disminuyan los tiempos, para que se declare esa voluntad de divorciarse?

Cuadro 7: Los procesos de divorcio por causales, donde no existen hijos menores de por medio se debería incorporar reformas que disminuyan los tiempos, para que se declare esa voluntad de divorciarse.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	65	66 %
No	33	34%
A veces	0	0
Total	**98**	**100 %**

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo
Elaborado por: Autora

Gráfico 7.- Los procesos de divorcio por causales, donde no existen hijos menores de por medio se debería incorporar reformas que disminuyan los tiempos, para que se declare esa voluntad de divorciarse.

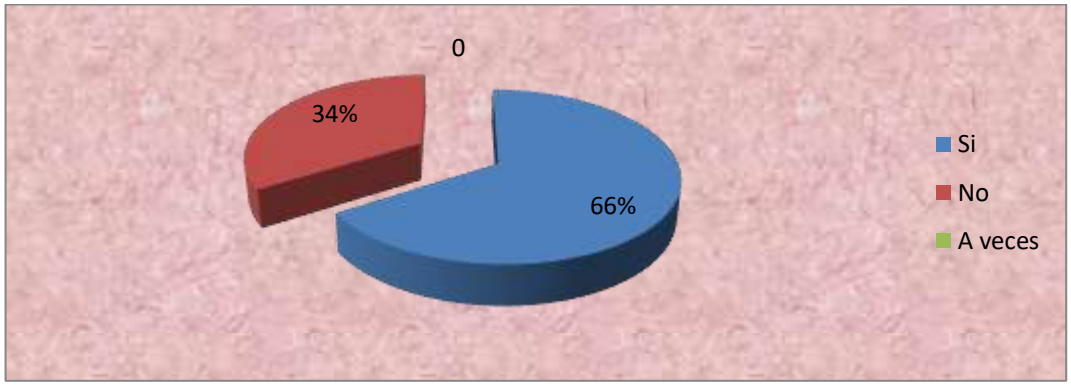

Análisis e Interpretación

Los resultados de la pregunta siete, demuestran que el 66% de los encuestados considera que los procesos de divorcio por causales, donde no existen hijos menores de por medio se debería incorporar reformas que disminuyan los tiempos, para que se declare esa voluntad de divorciarse, mientras que el 34% restante manifiestan que no. Con una reforma jurídica se respetarán los derechos y garantías constitucionales de la ciudadanía mediante el principio de celeridad**.**

8.- ¿Cree usted que se está incumpliendo los principios de celeridad y economía procesal en el trámite previsto para el juicio de divorcio consensual, debido a la lentitud de los procesos y lo largo del procedimiento cuando no existen hijos menores?

Cuadro 8: Incumpliendo los principios de celeridad y economía procesal en el trámite previsto para el juicio de divorcio consensual, debido a la lentitud de los procesos y lo largo del procedimiento cuando no existen hijos menores.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	65	66 %
No	33	34%
A veces	0	0
Total	**98**	**100 %**

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo
Elaborado por: Autora

Gráfico 8.- Incumpliendo los principios de celeridad y economía procesal en el trámite previsto para el juicio de divorcio consensual, debido a la lentitud de los procesos y lo largo del procedimiento cuando no existen hijos menores.

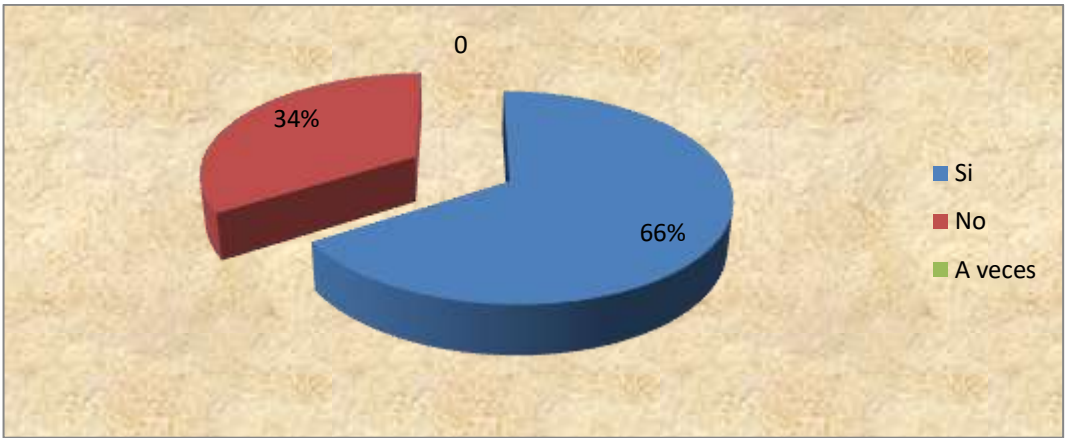

Análisis e Interpretación

Los resultados de la pregunta ocho, demuestran que el 34% de los encuestados considera que no se está incumpliendo los principios de celeridad y economía procesal en el trámite previsto para el juicio de divorcio consensual, debido a la lentitud de los procesos y lo largo del procedimiento cuando no existen hijos menores, mientras que el 66% considera que con una reforma jurídica, se protegerán los derechos y garantías de la ciudadanía, a la vez que se agilitará el proceso de los trámites para que el divorcio sea realizado lo más rápido posible y no se

convierta en un proceso engorroso y dañino para el estado emocional de la pareja y su familia.

9.- ¿Cree usted, que una reforma jurídica para acelerar el proceso del divorcio en el cantón Quevedo, atenta contra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y emocionalmente equilibrado?

Cuadro 9: Reforma jurídica para acelerar el proceso del divorcio en el cantón Quevedo, atenta contra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y emocionalmente equilibrado.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	26 %
No	73	74%
A veces	0	0
Total	**30**	**100 %**

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo
Elaborado por: Autora

Gráfico 9.- Reforma jurídica para acelerar el proceso del divorcio en el cantón Quevedo, atenta contra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y emocionalmente equilibrado.

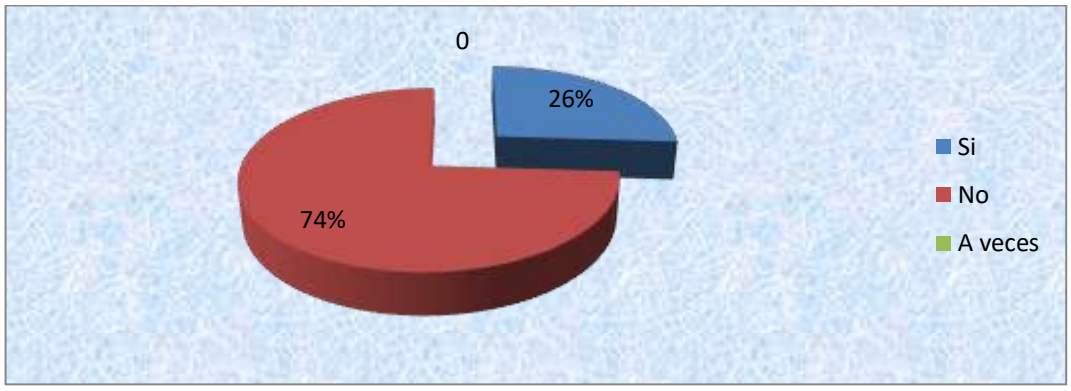

Análisis e Interpretación

Los resultados de la pregunta nueve, demuestran que el 26% de los encuestados considera que una reforma jurídica para acelerar el proceso del divorcio en el cantón Quevedo, atenta contra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y emocionalmente equilibrado, mientras que el 74% considera que no Por lo tanto es necesario crear una reforma que prevenga las consecuencias del largo y traumático proceso del divorcio, y aún peor, cuando existen hijos de por medio, situación que crea un ambiente desequilibrado emocionalmente.

10.- ¿Está usted de acuerdo, que se presente una reforma al Art. 110numeral 11 inciso primero del Código Civil para que los procesos del divorcio sean agilitados y no se estanquen vulnerando los derechos de los demandantes?

Cuadro 10: Reforma al Art. 110numeral 11 inciso primero del Código Civil para que los procesos del divorcio sean agilitados y no se estanquen vulnerando los derechos de los demandantes.

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	98	100 %
No	0	0
A veces	0	0
Total	**98**	**100 %**

Fuente: Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo
Elaborado por: Autora

Gráfico 10.- Reforma al Art. 110numeral 11 inciso primero del Código Civil para que los procesos del divorcio sean agilitados y no se estanquen vulnerando los derechos de los demandantes.

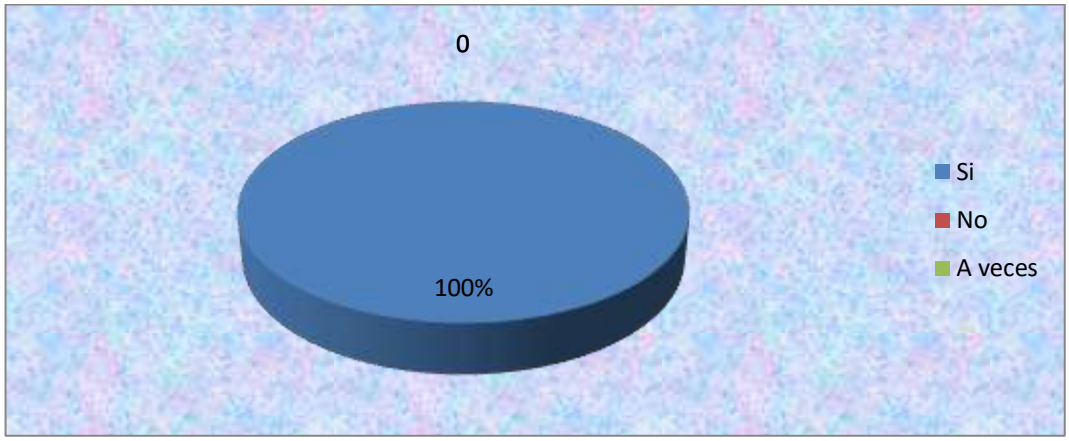

Análisis e Interpretación

Los resultados de la pregunta nueve, demuestran que la totalidad de los encuestados de acuerdo en que se presente una reforma al Art. 110 numeral 11 inciso primero del Código Civil para que los procesos del divorcio sean agilitados y no se estanquen vulnerando los derechos de los demandantes. Con la propuesta, se espera ayudar a que se respeten las garantías constitucionales de la ciudadanía y evitar consecuencias lamentables en los derechos y la salud emocional de los demandantes.

4.1.2. Entrevistas

a) Entrevista realizada a un Juez de lo Civil del cantón Quevedo

1.- ¿Considera Ud., que el Sistema Judicial está en crisis por la aglomeración de los procesos civiles en especial en el Divorcio Consensual como se debería despachar este tipo de procesos?

Por supuesto que es así. Esto se debe por la demasiada demanda de procesos y quizás a la poca voluntad del principio de celeridad de algunos funcionarios, lo que motiva a que dichos procesos se estanquen y no se pueda continuar con los mismos.

2.- ¿Considera Usted que los principios de celeridad, economía procesal, simplificación uniformidad, eficacia no se están aplicando a cabalidad en los procesos de divorcio consensual como está tipificado en el Art.169 de nuestra Constitución de la República del Ecuador?

Por supuesto que no, esto se debe a la demasiada carga procesal y la falta de más juzgados. Además la mayoría de los casos se los trata como si fuera un divorcio controvertido. También porque no se cumplen con los principios que están estipulados en la ley y se dedican a otros proceso. A veces cuando existe hay arrepentimiento de las partes.

3.- ¿Está usted de acuerdo que en el Divorcio se utilice demasiado tiempo para sentenciar dicho proceso causando demasiados gastos económicos y personales; que tiempo consideraría usted se sea el adecuado para despachar los juicios?

Yo pienso que los jueces deberían resolver este tipo de trámite en un tiempo prudente o que se debería realizar un una sola audiencia para evitar los encuentros contra los actores y que nos permita el ahorro de recursos económicos y humanos.

4. ¿Estaría usted de acuerdo que se disminuyera el tiempo en el juicio de Divorcio Consensual cuando no hay hijo menores de por medio ya que es la voluntad de las partes en romper con el vínculo que los une?

Claro que sí, primero para que los hijos no perciban en el proceso. Que se pueda facilitar a los actores una verdadera y rápida justicia, disminuyendo los tiempos y evitar que la familia esté presente en este tipo de discusiones procesales ya que los hijos son los que sufren más en este

tipo de conflictos que están atravesando sus padres ya que es la voluntad de romper con el vínculo matrimonial que los une

5.- ¿Entonces, está usted está de acuerdo que una reforma al art. 110 numeral 11convocando a una audiencia de conciliación dentro de tres y no más de ocho días posteriores disminuyendo el tiempo en los procesos de trámites podrá en cierto modo ayudar a salvaguardar los derechos y garantías constitucionales de los afectados?

Por supuesto que sí. Pues con esta reforma que indica usted, se agilitarán los demás procesos tramítales y se evitarán situaciones que involucren a toda la familia, como el sufrimiento emocional de los hijos y demás familia. Pienso que esta reforma va acorde con la situación actual en la que los hijos son la parte fundamental que hay que evitar que sean afectados emocionalmente y físicamente

4.2. Comprobación de la Hipótesis

Con los resultados de la investigación de campo, llevada a cabo mediante encuesta, concretamente con los resultados de las preguntas 2, 9 y 10, más la información proporcionada en las entrevistas, se llegó a determinar que la hipótesis planteada en la presente investigación, sobre la reforma al Art. 110 numeral 11 del Código Civil, agilitará el proceso del trámite del divorcio y garantizará el derecho a la protección de los derechos y la salud emocional de las personas y que dice "Con la reforma del Art. 110, numeral 11 del Código Civil, los cónyuges tendrán las garantías constitucionales para acceder con prontitud al divorcio" es positiva, por tanto se aceptase logró establecer que los engorrosos trámites por la carga de imposiciones que derivan a un estancamiento en el proceso del

divorcio afecta negativamente a la pareja y a su familia, por lo que es necesario aplicar una reforma al Art. 110 numeral 11 del Código Civil vigente para salvaguardar los derechos de todos.

4.3. Reporte de la Investigación

La propuesta de reforma jurídica al Art. 110 numeral 11 del Código Civil ecuatoriano, para agilitar los procesos en el trámite del divorcio, sin duda permitirá salvaguardar los derechos y garantías constitucionales de los afectados, por lo tanto, los resultados que se esperan son:

Garantizar que el principio de celeridad para los demandantes de esta figura jurídica y que los jueces agiliten los procesos de separación de los afectados.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1.1. Que el tiempo en la tramitación del Divorcio, vulnera los Derechos de los cónyuges y de los menores procreados dentro del matrimonio; por cuanto disuelto este vínculo matrimonial harán uso de sus decisiones. Para actuar con libertad y poder enfrentar actos contractuales y personales.

1.2. Que el abandono definitivo de la separación de cuerpos y del divorcio radica en que este hecho, en la generalidad de los casos, es un incumplimiento de los deberes conyugales, en efecto a través de él no solo se está contraviniendo, al deber de una convivencia que establece la relación matrimonial, sino que también se están incumpliendo otros deberes, tales como contribución a los gastos del hogar, y atenta con sus derechos y garantías constitucionales.

1.3. En los Juzgados de lo Civil o de familia los procesos judiciales de divorcio por causales, se encuentran congestionados, por la falta en muchos de los casos de simplificación de los procedimientos judiciales, debido a la lentitud y represamiento de causas; sobre todo en los procesos de divorcio consensual, vulnerando sus derechos.

5.2. Recomendaciones.

2.1. Al vulnerar los derechos de los cónyuges, por el tiempo de tramitación del divorcio, está implícita la disolución del vínculo matrimonial, y la decisión estará apegada, cón libertad, tranquilidad, armonía y en especial cuando existen hijos menores de edad.

2.2. Crear una Reforma jurídica con la finalidad de aminorar el tiempo para plantear una demanda de divorcio, por dicho causal, y asi proteger los derechos y garantías de los cónyuges, e hijos procreados dentro de esta unión conyugal.

2.3. Crear conciencia y mayor responsabilidad en la realización de esa actividad, por parte de los jueces, lo que contribuiría a disminuir la cifra alarmante de procesos estancados en el Cantón Quevedo y el país, conservando la armonía en la sociedad.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

6.1. Título I

Reforma al Numeral 11ª del Artículo 110 del Código Civil para agilitar los procesos de la figura del divorcio consensual.

6.2. Antecedentes

Se ha podido comprobar que en cada uno de los Juzgados de lo Civil del cantón Quevedo , lo mismo que a nivel nacional, se encuentran congestionados, por la falta en muchos de los casos de simplificación de procedimientos judiciales, trayendo como consecuencia lentitud de trámites, abandono de procesos, gastos económicos al usuario como el caso de divorcio por mutuo consentimiento, lo mismo cuando este trámite se lo realiza en una notaría que aparte de ser costoso, tiene el mismo procedimiento absurdo y tortuoso que consta en el Código Civil, por lo que al otorgar competencia a los señores Notarios, no se ha ganado absolutamente nada porque la gente no va a preferir ir a pagar para encontrarse con el mismo procedimiento lento, sino que preferirá los Juzgados de lo Civil, quedando la reforma como simple letra muerta, lo que crea congestionamiento y en muchos de los casos hasta desconfianza en la justicia como tal, debido a esta falta de celeridad en los mismos.

6.3. Justificación

El propósito general de la presente investigación, es disminuir los plazos o tiempos establecidos en la ley, a fin de que los jueces resuelvan de manera inmediata, los procesos de divorcio consensual, esto con la finalidad de despachar las causas en la menor brevedad posible y ahorrar recursos a la función judicial.

6.4. Síntesis del Diagnostico

La temática propuesta se constituye en el justificativo esencial para la realización del presente trabajo investigativo, dado que nuestro sistema judicial se encuentra congestionado y sobresaturado de procesos, donde los jueces unas veces por falta de recursos, otras veces por negligencia en el despacho de las causas dejan que se acumulen los procesos, lo que nos ha llevado a dictar un estado de excepción, por la aglomeración de miles de procesos estancados; y, fundamentalmente es un aporte a la sociedad en general

Acogiendo los resultados de las encuestas aplicadas a los moradores, así como de los profesionales del derecho del cantón Quevedo, se propone: “la propuesta de una reforma jurídica para agilitar los procesos de divorcios en el cantón Quevedo y resto del país”

6.5. Objetivos

6.5.1. General

Elaborar una propuesta de reforma jurídica al Numeral 11ª del Artículo 110 del Código Civil para agilitar el proceso de los trámites del divorcio.

6.5.2. Específicos

Determinar en la exposición de motivos, las razones que fundamentan la propuesta de reforma al Numeral 11ª del Artículo 110 del Código Civil.

Determinar el marco constitucional en el que se inserta la propuesta de reforma a los preceptos jurídicos mencionados.

Definir la propuesta de la reforma jurídica que permita agilizar los procesos del divorcio.

6.6. Descripción de la Propuesta

El divorcio consensual es un acto de libre voluntad de las partes, si tomamos en cuenta que el matrimonio es un contrato solemne en la que interviene la capacidad y voluntad absoluta de los interesados, por lo que la intervención del juez o notario se limita simplemente a declarar esa voluntad, por lo que no debería otorgarse tiempos absurdos, que lo único que hacen es retardar lo que en definitiva ya ha sido decidido por las partes

El propósito general de la presente propuesta jurídica, es disminuir los plazos o tiempos establecidos en la ley, a fin de que los jueces resuelvan

de manera inmediata, los procesos de divorcio consensual, esto con la finalidad de despachar las causas en la menor brevedad posible y ahorrar recursos a la función judicial.

Para tal motivo, se presenta la propuesta.

PROPUESTA JURÍDICA

6.6.1. Desarrollo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, corresponde a la Asamblea Nacional Constituyente promover un proceso de reformas al ordenamiento jurídico ecuatoriano en función de los nuevos requerimientos sociales, políticos y culturales, a efecto de que guarden coherencia con las disposiciones constitucionales.

Que, el desarrollo socioeconómico del país exige de seguridad jurídica y de una administración de justicia que garantice el respeto a los derechos individuales y colectivos.

Que, la sociedad ecuatoriana requiere de instituciones jurídicas que promuevan mejores relaciones jurídicas y garanticen la plena vigencia de los derechos de las personas.

ASAMBLEA NACONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el sistema jurídico de un país debe ser un reflejo de su realidad, con sus usos, costumbres, principios y valores.

Que la institución de matrimonio es de vital trascendencia para las personas y la sociedad en general, como tal necesita un régimen jurídico que se ajuste a su realidad, voluntad y necesidades.

Que existe la posibilidad de que en ciertos casos la excesiva protección al vínculo matrimonial perjudique física y mentalmente a los cónyuges, situación frente a la cual no tienen opciones si no se configura una causal de divorcio o no se cuenta con el mutuo consentimiento para disolver el vínculo.

Que, el artículo 120 numeral sexto de la Constitución vigente, determina, que corresponde a la Asamblea Nacional; Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador nos señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el numeral 9 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el numeral 25 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el Art. 75 de la Constitución determina que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

Que, el Art. 169 de la Constitución consagra: EI sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades;

Que el Art. 108 del Código Civil contraviene a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, ya que no brinda la seguridad jurídica; y,

Que es deber del Estado garantizar el debido proceso y una justicia sin dilaciones;

Que es necesario proporcionar mayores facilidades para que se cumplan con acierto las finalidades que en beneficio del Ecuador persigue el Estado a través de los principios de celeridad y economía procesal;

En uso de las atribuciones y deberes que señala nuestra Constitución de la República del Ecuador en su Art. 120 # 6. Expide lo siguiente: Expedir,

codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio

Art 81 del Código Civil, el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, en este sentido al ocurrir el abandono de uno de los cónyuges está rompiendo con las principales reglas del matrimonio "Vivir juntos" y "auxiliarse mutuamente"; dando la facultad al legislador para que ante el incumplimiento de los fines del matrimonio, resuelva la disolución del mismo, mediante el divorcio por abandono. Por lo expuesto considero que la causal de abandono de hogar conyugal definido por el Código Civil ecuatoriano, incide de forma negativa en la administración de Justicia en el Ecuador desde el punto de vista de la aplicación del principio de la igualdad de las personas ante la Ley; por ende es necesario realizar una reforma jurídica al numeral 11 y su inciso del Art. 110 del Código Civil, con el objeto de garantizar la justa y equitativa administración de justicia en sentido de la aplicación del principio de la igualdad.

Expide:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL. Dirá:

Art.1.- Sustitúyase el texto del Numeral 11ª del Artículo 110 del Código Civil, por el siguiente:

"Art. 110.-

"…. 11a.- El abandono voluntario del hogar que hiciere el cónyuge, abandonado, siempre que este haya durado más de seis meses ininterrumpidamente; podrán presentar la demanda respectiva alegando su abandono definitivo, o si el abandono durare más de un año y seis meses cualquiera de los cónyuges iniciara el proceso legal, representado por un procurador Judicial del divorcio.

.

La presente Ley, que entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, prevalecerá sobre las disposiciones que se le opongan del Código Civil y de las demás leyes y reglamentos.

6.7. Beneficiarios

La presente propuesta de reforma al Numeral 11ª del Artículo 110 del Código Civil ecuatoriano para agilitar los trámites del divorcio, guarda coherencia con derechos y garantías tutelados en la Constitución de la República, por lo que tiene como beneficiarios a todos los ecuatorianos y en particular a personas donde existen estos casos y la sociedad en su conjunto.

La propuesta planteada en este capítulo tiene como finalidad agilitar el tiempo en el proceso de divorcio por acuerdo consensual, lo que ayudará a la protección de los derechos y la salud emocional de las personas, garantizados en la Constitución de la República del Ecuador.

6.8. Impacto Social

A través de la Propuesta de reforma al Numeral 11ª del Artículo 110 del Código Civil para agilitar los procesos del divorcio, será de gran impacto social, pues creará conciencia y mayor responsabilidad en la realización de esa actividad, por parte de los jueces, lo que contribuiría a disminuir la cifra alarmante de procesos estancados en el Cantón Quevedo y el país, conservando la armonía social.

6.9. BIBLIOGRAFÍA

ANDRADE BARRERA, Fernando; Rigoberto Cordero y León y Digna Maxi Campoverde (comité de investigación). Diccionario Jurídico Anbar. Cuenca: Fondo de cultura ecuatoriana. Tercera Edición, 2009.

ARGUELLO, Luis Rodolfo: Manual de Derecho Romano, Historia e Instituciones, Astrea de

ALFREDO Y RICARDO Depaldo, Buenos Aires, 1998

ARIZAGA VEGA, Carlos, La Mujer frente a la Constitución Política del Ecuador, Quito, 2009.

CARRION GARCIA DE PARADA Pedro, Separación y divorcio consensual. La reforma de la justicia preventiva. Seminario organizado por el Consejo General del Notariado en la UIMP. 2011.

CEVALLOS CH. El Diario. Sección Familia y Sociedad. Domingo 1 de Abril del 2007. Manabí. (2007)

COELLO GARCÍA, Enrique, Ob. Cit. "Derecho Civil", tomo 68, Vol. V, Año. 1980
Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriano, Cuenca.

DICCIONARIO JURÍDICO BLAK, 2012

DURÁN Trujillo Rafael, 1957, Nociones de Responsabilidad Civil, Editorial Temis, Bogotá, pág. 123.

FERNANDEZ G**.** La Institución matrimonial.Editorial Madrid. España. 2007

GREGORIO Bustamante, Álvaro. 2004. Abuso Sexual Infantil, Editorial Omar Favale, ediciones jurídicas Buenos Aires. Pág. 45

LAGO J. 2011. *Pater familias*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia España, pág. 419

LARREA HOLGUÍN, Juan: Diccionario de Derecho Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2006.

LARREA H, Juan, Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana Tomo I, editorial Fondo de Cultura, Segunda Edición, Quito 2010. Pp. 127

LASARTE, CARLOS. Derecho de Familia: Principios de Derecho Civil. Tomo Sexto. 8va. ed. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, 2009.

PARRAGUEZ RUIZ, Luis, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Tomo I. Pág. 256

LLOYD DE MAUSSE, 2011. historia del divorcio Editorial Jurídica. España.

SALGADO, Francisco: Instituciones de Derecho Civil, Personas II, Letramia, Quito, 2012.

LÓPEZ GARCES, Ramiro, EL DIVORCIO Y ALGO MAS….., Primera edición, Quito 2010.

LOVATO, JUAN ISAAC. El Divorcio Perfecto. Quito: Editorial Universitaria, 2007.

MONTENEGRO, MARÍA FERNANDA. El divorcio por causal única: Del divorcio "sanción" al divorcio "remedio". Tesis de grado. Universidad San Francisco de Quito. Quito, 2009.

6.10. LINKOGRAFIA

LAGO J. (2011).El tiempo de César. La familia romana: *Pater familias*, esposa, hijos, clientes y esclavos. Consultado en la página Web http://www.historialago.com/legiones.htm, el 22 de enero del 2012.

http:// www.derechoecuador.com/index,php?option=com_contente&view: el juicio de divorcio.en el ecuador=28:derechocivil&ited=420

DIARIO LA HORA. Disponible en: http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_ content&task=view&id=6095&Itemid=134 (acceso: 22/05/2011).

CÓDIGOS

CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Publicaciones y Legislaciones, 2008

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Corporación de Estudios y Publicaciones, Pág. 26

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2008

DERECHOS HUMANOS. Art. 18 C.R.E.

BUEN VIVIR. Art. 14 C.R.E

Constitución de la República del Perú. 2011

Código Orgánico de la Función Judicial, Registro oficial Nro. 544, marzo, Quito.2009

REGISTRO OFICIAL, 705, 07/11/1978 Resolución Corte Suprema de Justicia 19 octubre 1978. Art. 1

Ley de Venezuela 2011.

6.11. GLOSARIO

ACCIÓN. Derecho subjetivo público que tienen todos los ciudadanos para acudir ante las autoridades judiciales o administrativas para garantizar la preservación de un derecho.[73]

ACCIÓN DISCIPLINARIA. Facultad que poseen la propia administración y todos los ciudadanos de acudir ante las autoridades competentes para que se adelanten las investigaciones y se impongan las sanciones legales, contra servidores públicos que cometan irregularidades en el desempeño de la función.[74]

ACCIÓN DE REPETICIÓN. Acción contenciosa administrativa que debe promover el Estado cuando haya sido condenado a reparar daños como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, para recuperar de su peculio el valor pagado[75]

[73] PALACIO, Lino Enrique: La prueba en el proceso penal. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2010.
[74] ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: Tratado de Derecho Procesal Penal, Editorial Edino, Guayaquil, 2009.
[75] GARCÍA FALCONÍ, José: Manual de Práctica Procesal Constitucional y Penal, s/e., Quito, 2012.

CONTRAVENCIÓN. Conducta punible que por no afectar bienes jurídicos de mayor entidad, no reviste la categoría de delito, y por ende merece tanto un procedimiento como una sanción, menos rígida.[76]

CULPA. Forma de incurrir en falta disciplinaria, por no actuar con el deber de cuidado exigido en una situación concreta.[77]

CULPA GRAVE. Cuando se incurre en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.[78]

CULPA GRAVÍSIMA. Cuando se incurre en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.[79]

CULPABILIDAD. Conforma el aspecto subjetivo de la infracción disciplinaria y se predica cuando en el comportamiento del agente concurren el dolo o la culpa.[80]

DEBERES. Relación de obligaciones establecidas en el Código Disciplinario para los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas, encaminadas al efectivo cumplimiento de la función pública.[81]

DESARROLLO SOSTENIBLE. La Comisión Brundtland definió el desarrollo sostenible como el desarrollo que satisface las necesidades del

[76]CABANELLAS GUILLERMO, "Diccionario de Derecho Usual", Tomos I, II,III, IV, Bibliografía Ameba, Buenos Aires 2008
[77] GARCÍA FALCONÍ, José: Manual de Práctica Procesal Constitucional y Penal, s/e., Quito, 2012.
[78] Ídem
[79] Ídem
[80] Ídem
[81]CABANELLAS GUILLERMO, "Diccionario de Derecho Usual", Tomos I, II,III, IV, Bibliografía Ameba, Buenos Aires 2008

presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Se trata de una definición mínima, pues con posterioridad este concepto ha sido reelaborado y desarrollado de múltiples formas, a menudo discordantes. [82]

FALTA DISCIPLINARIA. La incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en la Ley 734 de 2002, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad.[83]

SANCIÓN. Castigo derivado de la infracción al ordenamiento jurídico del Estado.[84]

SERVIDOR PÚBLICO. Persona natural vinculada a un organismo público por un procedimiento electoral, reglamentario o contractual, en cargos previamente creados, para el ejercicio de funciones y deberes señalados por autoridad competente, relacionados con los fines y las actividades del Estado.[85]

[82] Ídem
[83] Ídem
[84] Ídem
[85] Ídem

6.12. ANEXOS

AB. SIXTO PARRA TOBAR

AB. SIXTO GANCHOZO MERA

AB. MARLON MENDOZA MOREIRA